PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS QUE RIGE LA CONTRATACIÓN DE LOS SEGUROS DE RESPONSABILIDAD CIVIL/PATRIMONIAL, DAÑOS MATERIALES Y FLOTA DE VEHICULOS DE LA ENTIDADES Y ORGANISMOS ADHERIDOS A LA CENTRAL DE CONTRATACIÓN DE LA DIPUTACION PROVINCIAL DE ALICANTE

LOTE 1: SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL/PATRIMONIAL

1.- OBJETO DEL CONTRATO.

El objeto del contrato garantizará las consecuencias económicas derivadas de la Responsabilidad Civil/Patrimonial, Patronal, Cruzada, Profesional y Post-trabajos, que durante la vigencia de este seguro pueda corresponder directa, mancomunada subsidiaria o solidariamente a las ENTIDADES Y ORGANISMOS ADHERIDOS A LA CENTRAL DE CONTRATACIÓN DE LA DIPUTACION PROVINCIAL DE ALICANTE por el ordenamiento jurídico vigente, causados por acción u omisión a terceros, en el ejercicio de sus actividades y funciones, incluyendo la responsabilidad que corresponda al Asegurado por acciones y omisiones de las personas sobre las que el Asegurado ejerza el deber "in vigilando".

Queda expresamente amparada la responsabilidad que le sea exigida al Tomador y/o Asegurado cuando la reclamación del perjudicado se encauce por la vía de la Responsabilidad Patrimonial de la Administración, según lo establecido en las Leyes 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, así como la demás normativa vigente en cada momento a estos efectos. Es decir, la atribuida por el ordenamiento jurídico de la Administración, por aquellos daños producidos al particular como consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos prestados, con la exclusión de los supuestos de fuerza mayor.

Quedan amparadas las consecuencias económicas por los Perjuicios Patrimoniales Puros, debidamente acreditados, causados involuntariamente a terceros, que no sean el resultado de un daño corporal o material previo, pero siempre que se deban a un hecho generador de carácter accidental, extraordinario y aleatorio, de cuyas consecuencias deba legalmente responder el Asegurado conforme a derecho.

2.- DEFINICIONES

2.1 ASEGURADOR.

La persona jurídica que, a cambio del cobro de la prima, asume el riesgo contractualmente pactado.

2.2 TOMADOR DEL SEGURO

ENTIDADES Y ORGANISMOS ADHERIDOS A LA CENTRAL DE CONTRATACIÓN DE LA DIPUTACION PROVINCIAL DE ALICANTE

2.3 ASEGURADO

Tendrán la consideración de Asegurado en este contrato:

- El Tomador del Seguro, en el desempeño de las funciones y servicios que le son propios de conformidad con sus competencias.
- Las personas jurídicas, Organismos Autónomos, Entes Dependientes, Fundaciones, etc., vinculadas al Tomador del Seguro, que se encuentren constituidos o que se constituyan durante la vigencia del contrato, siempre y cuando su actividad derive y sea consecuencia de la propia actividad municipal.
- Las personas físicas que, con o sin dependencia laboral, funcionarial, contractual o de otra índole, actúen dentro del ámbito del Tomador del Seguro y Asegurados, o que actúen por cuenta o autorizados por éstos o ejecuten actividades en el desenvolvimiento del funcionamiento de los mismos, por encargo o para ellos.
- Las personas físicas que actúen al servicio del Tomador del Seguro como voluntarios del servicio de protección civil y servicios sociales, monitores, personal docente y aquellas otras que presten sus servicios, ayuden, colaboren o dirijan las actividades culturales, recreativas y/o asistenciales patrocinadas y/o promovidas por el Tomador del Seguro.
- El personal titulado en el ejercicio de sus actividades profesionales por cuenta del Tomador del Seguro, personal en prácticas y/o formación, así como las personas que trabajen bajo el control y dependencia de aquellos, incluido el personal sanitario dependiente de la administración asegurada en su actividad tanto de asistencia social (tercera edad, discapacitados, toxicómanos y similares) como del servicio médico de la administración asegurada.
- Los aspirantes que participen en pruebas selectivas de ingreso promovidas por el Tomador del Seguro y así como los que se encuentren realizando cursos de formación y/o de práctica administrativa.
- Los herederos y familiares de cualquiera de los Asegurados anteriores, respecto a las responsabilidades de estos que les pudieran ser exigibles en el caso de fallecimiento de los Asegurados.

2.4 ACTIVIDAD

La prestación de servicios municipales y demás funciones/servicios de la Diputación

2.5 TERCEROS

Tendrán la consideración de Terceros a los efectos de este Contrato:

1. Los Asegurados en su calidad de usuarios de los servicios del Tomador y del resto de entidades aseguradas.
2. Los Asegurados respecto a la responsabilidad civil patronal o por accidentes de trabajo.
3. Cualquier persona física o jurídica distinta del Tomador del seguro y de los Asegurados como consecuencia de las actividades de los Asegurados y del personal dependiente del mismo.

2.6. POLIZA

El documento que contiene las condiciones reguladoras del seguro.
Forman parte integrante de la póliza el pliego de cláusulas administrativas, el pliego de prescripciones técnicas que rigen para esta contratación y las mejoras que hayan sido ofertadas por el licitador, así como las "condiciones particulares", las "cláusulas especiales" y las "actas" o "suplementos" que se emitan a la misma para complementarla o modificarla.

2.7. PRIMA

El precio del seguro. El cálculo de la prima neta se realiza teniendo en cuenta el presupuesto, el conjunto de coberturas contratadas, límites y sublímites de garantías o "sumas aseguradas", franquicias, condiciones de aseguramiento, y demás condiciones pactadas que constan en la póliza, de forma que la variación en cualquiera de estas condiciones determinará la correspondiente modificación de la prima.
El recibo contendrá, además, los recargos y tributos que sean de legal aplicación en cada momento, que sumados a la prima neta, dan como resultado la prima total.

2.8. LIMITE DE INDEMNIZACION

La cantidad máxima de que responderá el Asegurador por la suma de todas las indemnizaciones y gastos por siniestro sea cual fuese el número de coberturas afectadas:

2.8.1. Límite de indemnización por siniestro:

La cantidad máxima a cargo del Asegurador por la suma de todas las indemnizaciones, intereses y gastos correspondientes a un siniestro.

2.8.2. Límite de indemnización por anualidad y/o por período de seguro:

La cantidad máxima de que responderá el Asegurador por la suma de todas las indemnizaciones, intereses y gastos correspondientes a cada período de seguro, con independencia de que sea consumida en uno o varios siniestros, entendiendo por período de seguro el comprendido entre la fecha de efecto y de vencimiento, expresadas en el contrato, o el periodo establecido en la última prórroga o recibo de prima correspondiente.

2.8.3. Sublímites

Cantidades indicadas en las Condiciones Particulares que representan los límites máximos asumidos por el Asegurador para cada una de las garantías especificadas en dichas

condiciones.

2.8.4. Sublímite de indemnización por víctima:
La cantidad máxima a cargo del Asegurador por la suma de todas las indemnizaciones, intereses y gastos correspondientes a la víctima, lesionado o dañado, junto con las que, en su caso, pudieran corresponder a sus causahabientes o perjudicados.

2.9. SINIESTRO
Todo hecho que haya producido un daño del que pueda resultar legalmente responsable el asegurado, siempre que sea objeto de este contrato de seguro y ponga en juego las garantías de la póliza de conformidad a los términos y condiciones pactados.
Se considerará como un sólo y único siniestro la sucesión de hechos o circunstancias que se deriven de un mismo origen o igual causa, con independencia del número de perjudicados y reclamaciones formuladas y el número de profesionales implicados.
El concepto de siniestro se delimita temporalmente de acuerdo con la cláusula de "ámbito temporal de cobertura".

2.10. FRANQUICIA
La cantidad expresamente pactada que está a cargo del Asegurado y que se deducirá de la indemnización y gastos que correspondan en cada siniestro, cualquiera que sea la forma y cuantía en que estos se liquiden.
Por lo tanto, el Asegurador sólo indemnizará los siniestros hasta el límite de la suma asegurada, en exceso de las cantidades establecidas como franquicias

2.11. RECLAMACION
Se entenderá por reclamación:
- los procedimientos judiciales o administrativos, dirigidos contra el Asegurado.
- los requerimientos formales y por escrito, formulados contra el Asegurado o contra la Entidad Aseguradora, derivado de un siniestro amparado por el contrato.
- las comunicaciones escritas del perjudicado dirigidas al asegurado por cualquier medio, derivado de un siniestro amparado por el contrato.

Se considerará que constituyen una única reclamación los diversos procedimientos judiciales o administrativos, requerimientos formales y por escrito formulados contra el Asegurado o contra la Entidad Aseguradora, o comunicaciones escritas del perjudicado dirigidas al Asegurado, que deriven de un mismo siniestro, aunque se formulen en momentos diferentes.
No tendrá la consideración de reclamación:
- cualquier queja, aunque sea escrita, en la que no se manifieste claramente la intención de llevar a cabo una reclamación formal con contenido económico, así como las quejas que los servicios de la Diputación reciban a través del sistema de Reclamaciones y Sugerencias.
- La mera citación del Asegurado como testigo en un procedimiento judicial o administrativo, ni por la solicitud efectuada por un interesado o por un órgano

judicial, administrativo o parlamentario, de que se remita una documentación administrativa.

El concepto de reclamación se delimita temporalmente de acuerdo con la cláusula de "ámbito temporal de cobertura".

2.12. FECHA DE RECLAMACION

Se considera fecha de la reclamación de un siniestro la correspondiente a la recepción en el Registro de las entidades aseguradas, o por la Entidad Aseguradora, de la primera comunicación de un procedimiento judicial o administrativo, requerimiento formal y por escrito o comunicación escrita con contenido económico del perjudicado dirigida a las entidades aseguradas generada por tal siniestro.

2.13. FECHA DE OCURRENCIA

Se tomará como fecha de ocurrencia de un siniestro la correspondiente al momento en que se haya producido la acción motivadora del daño indemnizable. En caso de duda, un daño corporal se considerará ocurrido en el momento en el que el perjudicado tenga conocimiento del mismo al aparecer síntomas relacionados con un daño corporal, aunque la concreción de la fecha y del nexo de causalidad no se establezca hasta más tarde.

2.14. DAÑO MATERIAL

Toda destrucción o deterioro, menoscabo o desaparición de un bien o de parte del mismo, así como toda lesión física ocasionada a los animales.

2.15. DAÑO CORPORAL

La lesión corporal o muerte causada a personas físicas.

2.16. PERJUICIO CONSECUTIVO

La pérdida económica consecuencia directa de los daños corporales o materiales, cubiertos por la póliza, sufridos por el reclamante de dicha pérdida.

2.17. PERJUICIO NO CONSECUTIVO (Perjuicios patrimoniales puros)

La pérdida económica sufrida por el reclamante de dicha pérdida, no consecuencia de un previo daño corporal o material, o un daño moral con cuantificación económica.

3.- ÁMBITO TEMPORAL DE LA COBERTURA.

La cobertura del contrato de seguro de responsabilidad se circunscribe a amparar las reclamaciones que se formulen al Tomador del Seguro, o al Asegurador en virtud de la acción directa, durante el periodo de vigencia de la póliza o en el plazo de 24 meses siguientes a la fecha de extinción del contrato o de sus prórrogas en su caso, por errores, omisiones o actos negligentes acaecidos durante el periodo de vigencia de la póliza.

La presente póliza se extenderá asimismo a cubrir aquellos siniestros que, no siendo

conocidos por el Asegurado al inicio del período de seguro, hubieran tenido lugar **hasta 2 años** antes de la entrada en vigor de la presente póliza, se notifiquen durante el período de seguro de esta última y no estuvieran cubiertos por otras pólizas anteriores por exceder el ámbito temporal de las mismas.

4.- ÁMBITO GEOGRAFICO Y JURISDICCIONAL DE LAS COBERTURAS

La cobertura de la póliza solamente amparará reclamaciones formuladas ante la jurisdicción española por hechos ocurridos en España, que se traduzcan en responsabilidades u otras obligaciones impuestas con arreglo a las disposiciones legales vigentes en el territorio español.

Quedan expresamente excluidas todas aquellas reclamaciones que se presenten ante tribunales de cualquier país distinto de los que se indican en el párrafo anterior, incluso aunque la sentencia dictada sea posteriormente convalidada para su ejecución en España.

5.- RIESGOS CUBIERTOS

5.1. RESPONSABILIDAD CIVIL/PATRIMONIAL

Con carácter general quedarán incluidos todos los actos que sean propios y específicos del ENTIDADES Y ORGANISMOS ADHERIDOS A LA CENTRAL DE CONTRATACIÓN DE LA DIPUTACION PROVINCIAL DE ALICANTE y del resto de Asegurados, y en particular, con carácter enunciativo y no limitativo, se garantizan las siguientes responsabilidades que directa, mancomunada, solidaria o subsidiariamente les puedan corresponder por todo daño corporal, daño material y/o perjuicio consecutivo o no, que sufran los terceros en sus bienes y/o derechos, siempre que los mismos sean consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos o, en general, de actos dimanantes de las entidades aseguradas y del resto de Asegurados impuesta por el ministerio de la Ley, tanto la normativa jurídica esté en vigor a la toma de efecto de la póliza o lo esté durante la vigencia de la misma, como consecuencia de:

- De las responsabilidades atribuibles al Asegurado por daños corporales, materiales y perjuicios consecutivos causados a Terceros por las Autoridades y el personal en el ejercicio de sus funciones y por aquellas personas de quienes deba responder en el desarrollo de las actividades propias del Tomador del Seguro.
- De la titularidad, explotación y uso de bienes muebles e inmuebles (y sus contenidos) e instalaciones pertenecientes a su patrimonio o cuya posesión ostente por cualquier título jurídico.
- De su calidad de arrendatario de bienes muebles e inmuebles que ocupe en régimen de arrendamiento o en virtud de cualquier otro título frente a sus propietarios.
- De la propiedad y mantenimiento de vías públicas, carreteras, caminos vecinales, plazas y puentes a cargo del Asegurado, así como la derivada del arbolado cuya conservación y mantenimiento sea responsabilidad del Tomador.
- Del estado de conservación y mantenimiento de las distintas instalaciones y bienes

muebles e inmuebles que utiliza el Asegurado, sea cual fuera su título, para el concreto desarrollo de su actividad.

- De la actividad de inspección de locales.
- De su deber "in vigilando" que le compete respecto a bienes de otras Entidades Públicas que estén en su posesión.
- De la custodia o depósito de bienes propiedad de terceras personas, así como por los daños materiales a cosas y bienes propiedad de los empleados de las entidades aseguradas dentro de los recintos de éstas, incluida la sustracción, perdida o extravío de los mismos, salvo los bienes expresamente excluidos.

  En el caso de vehículos esta garantía solo tendrá efecto si éstos se encuentran en aparcamientos sometidos a vigilancia permanente o protegidos de tal forma que se impida la entrada y utilización por personas no autorizadas. No se concede la garantía a los daños causados a los vehículos como consecuencia de colisión entre ellos. El asegurador se hará cargo de la indemnización que corresponda únicamente en el caso de que no exista cobertura por otro seguro, como de incendio, robo, daños propios, responsabilidad civil del causante del daño.
- Del incendio, explosión, humo, aguas, gases, olores, vapor, que tengan su inicio en cualquiera de sus bienes o servicios, siempre que tengan un carácter accidental, súbito y repentino.
- De su condición de promotor o constructor de obra nueva, de obras de mantenimiento, reparación, ampliación o reforma de edificaciones o instalaciones ya existentes, hasta un volumen de obra de 1.500.000.- Euros.
- De los trabajos de derribo y demolición de edificios, siempre que el presupuesto de dichos trabajos no sea superior a 15.000€. No obstante, cuando los trabajos sean realizados por una empresa contratista de las entidades aseguradas, éstas exigirán a dicha empresa que suscriba un contrato de seguro de responsabilidad civil en vigor que garantice los riesgos y la actividad propios de la ejecución de obra adjudicada. Dicha responsabilidad actuará siempre en exceso o en defecto de la póliza de la empresa contratista.
- Por daños ocasionados por un acontecimiento con carácter accidental y que puedan producirse en los edificios, estructuras u obras de construcción colindantes durante la ejecución de los trabajos de construcción asegurados.
- De los daños a conducciones subterráneas (cables, canales, tuberías de agua, gas, electricidad y similares) o aéreas (conducciones en superficie o elevadas). El pago de las indemnizaciones en caso de siniestro quedara restringido en todo caso a los costes de reparación de esos cables y conducciones.
- De su obligación de control sanitario de los alimentos, de la manipulación, venta y distribución de los mismos, así como las derivadas de intoxicaciones o envenenamientos producidos a las personas por productos alimenticios o bebidas en malas condiciones, servidos en las dependencias de las entidades aseguradas.
- Del Servicio de Vigilancia, Seguridad y Movilidad, incluso aun cuando comprenda el uso de armamento de fuego, así como los medios de represión utilizados por las fuerzas de

seguridad y vigilancia dependientes del Asegurado.

- De la orden de retirada de vehículos de la vía pública (enganche, desenganche y arrastre de vehículos por la grúa), y por daños a los vehículos de terceros que estén provisionalmente en poder de las entidades aseguradas para su vigilancia y custodia. Quedan excluidos los daños ocasionados al vehículo objeto del trabajo durante las operaciones de enganche y desenganche del mismo y durante su arrastre cuando se trate de un hecho de la circulación (no se cubre el riesgo de circulación).
- De los trabajos realizados para las entidades aseguradas o por cuenta de ellas por adjudicatarios, concesionarios, contratistas y subcontratistas
- De la contaminación de aguas, tierra y aire, siempre que aquella sea accidental, súbita e imprevista, incluyendo los gastos de limpieza. Se entenderá que la contaminación tiene carácter accidental y súbito siempre que la manifestación de la contaminación se produzca dentro del término de las 72 horas siguientes al evento polucionante. Se establece como límite de indemnización para esta cobertura de 1.000.000 € por siniestro y 2.000.000 por periodo de seguro.
- Del uso de vehículos a motor, propiedad o alquilados por los dependientes de las entidades aseguradas, sean funcionarios o no, y sean puestos a disposición del personal asegurado para comisiones de servicio. Esta cobertura actúa en exceso de cualquier otra póliza válida y cobrable sea o no a nombre del Asegurado, y como mínimo en exceso de las garantías cubiertas por el Seguro Obligatorio de Automóviles, haya sido éste contratado o no (queda excluido el SOA).
- De la propiedad, uso, mantenimiento y explotación de vehículos, maquinaria industrial, y plataformas industriales que no sean objeto de seguro obligatorio /o voluntario de vehículos a motor.
- La organización y/o participación en todo tipo de eventos y actividades sociales, deportivas, culturales, recreativas, artísticas, festivas, y festejos, exposiciones y demostraciones, incluida la construcción y mantenimiento de tribunas, quema de fuegos artificiales y disparos de arcabucería, cabalgatas sin vehículos a motor, etc., así como eventuales responsabilidades mancomunadas, solidarias o subsidiarias por la participación de las entidades aseguradas en calidad de patrocinador. En el caso de quema de fuegos artificiales, esta póliza actuará en exceso de las garantías que tenga contratada la empresa de pirotecnia encargada del disparo de los mismos.
- De viajes o participación en Congresos y Reuniones de análoga naturaleza, así como la asistencia a ferias de muestras, exposiciones o similares.
- De la actuación del Cuerpo de Bomberos, Policía Local, voluntarios de Protección Civil y demás voluntariados.
- De la organización de pruebas de selección de personal destinadas a puestos de las entidades aseguradas y celebradas tanto en locales propios como ajenos.
- De la titularidad, propiedad, mantenimiento y explotación por las entidades aseguradas de:
    - Residencias, Albergues, Hostales, Campings y establecimientos Hoteleros.
    - Centros deportivos, campos de deportes, piscinas y resto de instalaciones

deportivas.

- Semáforos, postes de alumbrado, señales de tráfico, alcantarillado, limpieza urbana, recogida de basuras, instalaciones y canalizaciones de agua, y demás servicios de la Diputación.
- Depósitos de vehículos, mercados, mataderos, cementerios y basureros (puntos limpios de recogida, quedan excluidos los vertederos y ecoparques).
- Todo tipo de Centros de enseñanza, talleres ocupacionales, centros de formación profesional; así como la responsabilidad directa o subsidiaria por la organización y participación en actividades-talleres tales como: cursos de verano, conferencias, talleres de bricolaje y ocio, conciertos, teatros escolares, excursiones y visitas culturales.

- Por las responsabilidades que con arreglo a las leyes vigentes venga obligado el Asegurado a satisfacer por los daños causados por acción u omisión culposa o negligente de la dirección, personal, servicios auxiliares o subalternos de los centros asistenciales del Tomador en el desempeño de sus funciones, así como las derivadas de los daños que puedan ocasionar o sufrir los internos cuando se encuentren bajo la custodia o tutela de dichos centros, tanto en el recinto como con ocasión de realizar viajes, excursiones, campeonatos, visitas culturales actos similares y salidas.
- Responsabilidad Civil/Patrimonial del Servicio de protección y prevención de riesgos laborales, derivada de los actos de los trabajadores designados por las entidades aseguradas para la prestación del servicio de protección y prevención de riesgos laborales, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales. Queda igualmente cubierta la responsabilidad civil que pudiera exigirse directamente a cualquiera de estos trabajadores.

5.2. RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL

La responsabilidad que judicialmente le pueda ser exigida al Asegurado, por los trabajadores que tengan la consideración de terceros o sus derechohabientes, cuya causa sean los daños personales sufridos, en el ejercicio de la actividad asegurada. El hecho causante de estos daños deberá ser reconocido y aceptado como accidente laboral por los Organismos competentes.

A efectos de esta garantía, tendrán la consideración de terceros los trabajadores por cuenta ajena incluidos en la plantilla de las entidades aseguradas y dados de alta en la Seguridad Social o Mutualidad u Organismo que corresponda en el momento de ocurrencia de los hechos. También tendrán la consideración de terceros efectos de esta garantía todas aquellas personas físicas descritas en el apartado de la definición de Asegurado.

5.3. RESPONSABILIDAD CIVIL CRUZADA

Queda cubierta la responsabilidad civil subsidiaria del Asegurado, frente a los asalariados de contratistas y/o subcontratistas del mismo, siempre y cuando los daños corporales sobrevengan en las áreas, locales o zonas de trabajo del mencionado asegurado.

La eficacia de esta cobertura queda supeditada a la observancia y concurrencia de los siguientes requisitos:

- que si los daños corporales ocasionados a los asalariados de las empresas han sobrevenido con ocasión del trabajo, la responsabilidad civil o penal de las mismas sean declaradas por sentencia judicial firme, pronunciada por un tribunal civil o penal.

- que el mencionado proceso judicial quede acreditado en firme la insolvencia de las empresas en cuestión con tal de satisfacer las indemnizaciones a su cargo, así como se les atribuya una obligación subsidiaria al Asegurado con tal de indemnizar a aquellos asalariados.

5.4. RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL

Esta cobertura cubre la responsabilidad derivada de la actuación profesional del personal titulado al servicio de las entidades aseguradas, en el ejercicio de sus funciones.

Se garantizan las consecuencias económicas derivadas de la Responsabilidad Civil / Patrimonial que, según la normativa legal vigente, corresponda al Asegurado, por los daños corporales, materiales y perjuicios consecutivos o no, tal como han sido definidos, causados a terceros por errores, acciones u omisiones realizadas en el ejercicio de sus actividades profesionales en que puedan incurrir en su calidad de profesionales de las entidades aseguradas.

A título meramente indicativo quedan garantizadas las responsabilidades derivadas de:

a) La actuación de profesionales técnicos por las actividades de dirección y/o supervisión de obras y/o proyectos de construcción, montaje, ampliación o reforma de bienes e instalaciones, y/o coordinación de seguridad y salud
b) La actuación profesional del personal de educación (dirección, profesorado, servicios auxiliares o subalternos) dependientes de las entidades aseguradas y en sus centros docentes, en el desempeño de sus funciones y actividades educativas para o por cuenta del mismo, por los daños que puedan sufrir los alumnos cuando se encuentren bajo la custodia o tutela de uno de dichos centros docentes, tanto en el recinto escolar como con ocasión de realizar viajes, excursiones, campeonatos, visitas culturales y actos similares.
c) En general, las actuaciones profesionales de los empleados de las entidades aseguradas mientras ejerzan sus funciones para o por cuenta de éstas.

Esta cobertura de Responsabilidad Profesional actuará en defecto, en exceso y/o en diferencia de condiciones respecto de otros seguros suscritos, obligatorios o no, bien a través de los respectivos colegios profesionales o bien a través de cualquier otro medio.

5.5. RESPONSABILIDAD POR PERJUICIOS PATRIMONIALES PUROS

La presente garantía comprende la Responsabilidad Civil del Asegurado por los daños causados en el patrimonio de terceros, que no sean consecuencia de un daño material y/o

personal previo sufrido por el reclamante, y resulten de eventos imprevistos y accidentales de los que deba legalmente responder el Asegurado conforme a derecho.
La Entidad Aseguradora amparará la responsabilidad patrimonial que pueda derivarse para la Entidad Adherida de acuerdo con las leyes vigentes, por perjuicios patrimoniales puros causados involuntariamente a terceros durante el período de vigencia del seguro, por hechos que se deriven del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos durante el mismo período, con exclusión de los supuestos de Fuerza Mayor.

5.6. RESPONSABILIDAD CIVIL DE PRODUCTOS/POST-TRABAJOS

Quedan garantizadas por esta cobertura las indemnizaciones que tengan que satisfacer el Asegurado por la responsabilidad civil derivada de los daños personales, materiales y perjuicios consecuenciales derivados de los mismos causados a terceros por los productos diseñados, fabricados, tratados, modificados, manipulados, almacenados, servidos, vendidos, suministrados o distribuidos por el Asegurado, siempre y cuando dichos productos hayan sido entregados a terceros.
Así mismo, se consideran comprendidas en las garantías de esta póliza las indemnizaciones que tenga que satisfacer el Asegurado por la responsabilidad civil derivada de los daños personales, materiales y perjuicios consecuenciales derivados de los mismos, causados a terceros, por los trabajos y/o servicios por él realizados y ya entregados a terceros.
A los efectos de esta cobertura se entiende por:
Producto: Cualquier bien mueble o inmueble, así como sustancias, componentes o piezas de bienes muebles o inmuebles, que hayan sido fabricados, montados, ensamblados, comercializados o entregados por el Asegurado a título oneroso o gratuito.
Trabajo: Obras, montajes o instalaciones ejecutadas directamente por el Asegurado o bajo dependencia del mismo, a título oneroso o gratuito.
Servicio: Las prestaciones profesionales que satisfagan una necesidad pública o privada, que no tengan por objeto directo y exclusivo la fabricación de bienes, la transferencia de derechos reales o intelectuales, la realización de trabajos de gestión, mediación, representación, control, asesoramiento o información.
Entrega del producto: El momento en que el Asegurado deja de ejercer su control sobre el producto en razón de su entrega a intermediarios, almacenistas o destinatarios finales, en el sentido de haber perdido el poder de disposición sobre los citados productos o bienes.
Recepción del trabajo: El momento de la aceptación sin reservas por el receptor de dicho trabajo.
Aceptación del servicio: El momento en que se pueda dar por finalizada la prestación al haberse concluido los servicios requeridos mediante la admisión sin reservas por parte del comitente.

6.- RIESGOS EXCLUIDOS

Exclusiones generales comunes a todas las garantías:

1. **Los daños a consecuencia directa de circulación, ocasionados por los vehículos de los**

que sea propietario, arrendatario, vigilante o usuario el Asegurado, y que deben estar asegurados por el contrato de seguro obligatorio del automóvil.

2. **Los destrozos ocasionados por fenómenos naturales, tales como temblores de tierra, deslizamiento o corrimiento de tierras, tempestades, huracanes, riadas, etc.**

3. **Los daños por asbesto en estado natural o sus productos, así como los daños relacionados con operaciones y actividades expuestas a polvo que contenga fibras de amianto.**

4. **Las responsabilidades contractuales del Asegurado que excedan de la legal.**

5. **Las reclamaciones derivadas de diagnosis del s.i.d.a., o transmisión del s.i.d.a. o agentes patógenos del mismo.**

6. **Todo tipo de multas y/o sanciones, o penalizaciones y en particular los denominados daños punitivos y ejemplares ("punitive or exemplary damages") y similares.**

7. **El suministro de gas y electricidad, la tenencia de presas y embalses, la explotación de estaciones de autobuses, metros, ferrocarriles y explotaciones portuarias, los trabajos en aeropuertos y la explotación de institutos bancarios o de crédito.**

8. **La responsabilidad de los Asegurados por daños que tengan su origen en la infracción o incumplimiento voluntario e injustificado de las normas que rigen las actividades objeto del seguro, así como por actos dolosos.**

9. **Los daños y perjuicios ocasionados por la descarga, dispersión, fuga o escape de humo, vapores, hollín, ácidos, sustancias alcalinas, productos químicos tóxicos, líquidos o gases, residuos u otros irritantes, contaminantes o polucionantes, en la tierra, la atmósfera o cualquier curso o masa de agua, que se produzca de forma lenta, gradual y paulatina, con independencia de la intencionalidad del asegurado.**

   No será de aplicación esta exclusión, si tal descarga, dispersión, fuga o escape cumple la totalidad de los siguientes requisitos:
   a) **que se produzca de forma súbita y accidental.**
   b) **que el comienzo de la descarga, dispersión, fuga o escape se produzca durante la vigencia de la póliza.**
   c) **que la descarga, dispersión, fuga o escape no debe durar más de 72 horas.**
   d) **que el daño causado se manifieste durante las 72 horas siguientes al comienzo de la descarga, dispersión, fuga o escape.**

En su caso, quedaran únicamente garantizados los daños corporales y materiales que se produzcan durante la vigencia de la póliza y que se reclamen al asegurador hasta dos años

después de su anulación.
Quedaran siempre excluidas las reclamaciones por ruidos y daños genéticos, así como por contaminación radiactiva o derivada de combustibles nucleares.

10. **Los daños y perjuicios ocasionados por la Responsabilidad Medioambiental basada en la Ley 26/2017 de 23 de Octubre de Responsabilidad Medioambiental y normativa de desarrollo.**

11. **La Responsabilidad directa de empresas o personas encargadas mediante contrato o concesión del mantenimiento, conservación o reparación de inmuebles e instalaciones del Tomador o de la explotación directa de bienes o servicios del Tomador (retirada de basuras, puestos en mercados, almacenes generales, establecimientos similares, etc).**

12. **En la cobertura de bienes bajo custodia o depósito no quedan aseguradas las reclamaciones derivadas de pérdida o extravío de dinero, títulos, valores, libretas de ahorro, talonarios de cheques, documentos y joyas o alhajas.**

13. **Los daños a los bienes directamente trabajados, los daños sufridos por las obras edificios e instalaciones sobre las que el Asegurado haya ejercido su actividad profesional, bien sean éstos preexistentes o sean objeto de los trabajos del Asegurado como autor del proyecto, director o supervisor de dichas obras o instalaciones, así como las reclamaciones de las entidades aseguradas frente a sus empleados.**

    Igualmente quedan excluidos los daños a los aparatos, equipos y materiales utilizados en dichas obras, edificios y/o instalaciones.
    En los trabajos de derribo y demolición de edificios, quedan excluidos los daños materiales originados por humedades a los edificios colindantes a no ser que se hayan tomado las debidas precauciones preventivas, como colocación de plásticos.
    Queda en todo caso excluida la Responsabilidad Civil Decenal establecida en el art. 1591 del Código Civil y en la Ley 38/1999, de 5 de Noviembre, de Ordenación de la Edificación o en cualquier otra norma que la desarrolle o la complemente.

14. **Los daños causados por guerra civil o internacional, rebelión, insurrección, revolución, actos de sabotaje, manifestaciones o movimientos populares, así como los daños producidos por causa, o a consecuencia directa o indirecta, de terrorismo, independientemente de que existan otras causas o eventos que hayan contribuido al siniestro, concurrentemente o en cualquier otra secuencia.**

    En el concepto de terrorismo se entenderá: cualquier acto, preparación o amenaza de una acción, destinados a influenciar al sistema político establecido de cualquier nación o división política de la misma, en persecución de propósitos políticos, religiosos o similares, o para causar temor o inseguridad en el medio social en el que se produce,

cometido por cualquier persona o grupo de personas ya sea actuando solas, por instrucción de o en conexión con cualquier organización o gobierno de "iure" o de "facto" y que:

- **Implique violencia contra una o más personas, o**
- **implique daños a los bienes, o**
- **ponga en peligro vidas distintas de los que cometen la acción, o**
- **cree un riesgo para la salud; la seguridad de la población o una parte de la misma, o**
- **este destinada a interferir o interrumpir un sistema electrónico**

Se excluyen también las pérdidas, daños o gastos directa o indirectamente causados por cualquier acción para controlar, prevenir, suprimir, tomar represalias o responder a cualquier acto de terrorismo, así como cualquier pérdida de beneficio o paralización del negocio causada por cualquier acto de terrorismo.

15. **Daños y perjuicios a consecuencia de riesgos que deban de ser objeto de cobertura por un seguro obligatorio.**

16. **Daños y perjuicios causados por cualquier artefacto, embarcación, nave o aeronave, de cualquier tipo, destinado a la navegación o sustentación acuática o aérea.**

17. **Daños y perjuicios producidos por el uso, almacenamiento, transporte y manipulación de explosivos, así como por el transporte de productos químicos peligrosos, según se define en la legislación vigente.**

18. **Daños y perjuicios producidos por o en riesgos situados en el mar fuera de la costa, entendidos como los denominados riesgos "offshore" o fuera de la costa, que se definen como: todos los riesgos, trabajos e instalaciones en el mar o en el fondo del mar a los que sólo se puede acceder mediante barcos u otro tipo de embarcaciones, barcazas o helicópteros, y que no constituyen los trabajos "húmedos" normales, tales como puertos, rompeolas, puentes, embarcaderos, alcantarillados, toma de aguas de refrigeración o servicios de evacuación de agua.**

19. **Actos administrativos normativos generales, entendidos como disposiciones administrativas de carácter general, dictadas durante el ejercicio de la potestad legislativa y reglamentaria, así como los actos administrativos singulares entendidos como la aplicación de la norma a cada caso concreto.**

20. **Actuaciones relacionadas con el orden público; en particular:**
    - **Daños causados por las fuerzas del orden, en ocasión de alborotos o desórdenes.**
    - **Daños causados a las autoridades y agentes de la Diputación.**
    - **Daños resultantes del incumplimiento de normas legales o reglamentos.**

- **La autorización o denegación de la celebración de actos públicos, tales como manifestaciones, mítines, reuniones, en cuanto sean de la competencia de la Administración asegurada.**
- **Por la intervención directa o auxiliar de los Cuerpos y fuerzas de seguridad de la Administración asegurada en materia de regulación y control de actos político-sociales de carácter multitudinario o masivo.**
- **Daños derivados de la aplicación de Leyes y Reglamentos en relación con la prisión preventiva e Instituciones Penitenciarias, salvo si aquéllos derivan en defectos de mantenimiento y conservación de locales o prestación de alimentos**.

21. **Daños personales derivados de la transmisión de encefalopatía espongiformes (TSE); encefalopatía espongiforme bovina o síndrome de vacas locas; síndrome de Creutzeld-Jacob (BSE/CJD).**

22. **Daños sufridos por los participantes en encierros, capeas y festejos taurinos en general (entendiéndose por participante a toda persona que se encuentre en el momento del accidente en el recorrido, ruedo o lugar donde se celebren tales festejos), así como los daños padecidos por los artistas (profesionales o aficionados) que intervengan en cualquier tipo de espectáculo y sus pertenencias.**

23. **Responsabilidad civil que pueda incumbir a los pirotécnicos encargados del disparo de los fuegos artificiales.**

24. **Del mal olor, color o sabor del agua suministrada a la población.**

25. **Responsabilidad Civil de Consejeros, Administradores y Directivos (D&O) en caso de que los asegurados por la presente póliza ejerzan en dicha calidad en empresas privadas participadas por capital público. Así mismo queda excluida la responsabilidad de las autoridades y personal al servicio de la Administración Pública en el ejercicio de los cargos políticos que puedan desempeñar en la administración, así como la responsabilidad contable.**

26. **Se entenderán como no cubiertos aquellos actos o acciones y sus consecuencias, tendentes a modificar el sistema político o territorial establecido.**

27. **Exclusiones específicas para la cobertura de responsabilidad civil patronal:**

    - **Indemnizaciones por accidentes excluidos de la cobertura del seguro de accidentes de trabajo.**
    - **Indemnizaciones y gastos de asistencia originados por enfermedad profesional, así como por enfermedades psíquicas, cerebrales o coronarias.**
    - **Las reclamaciones por incumplimiento de las obligaciones de tipo laboral, ya sean**

contractuales o legales, referentes a la Seguridad Social, seguro de accidentes de trabajo, pago de salarios y similares, y los previstos y acordados por convenios colectivos o particulares.

- **Multas, penalizaciones o recargos establecidos en la legislación laboral o de Seguridad Social vigente, o las consecuencias de su impago.**
- **Despido, destitución, finalización ilícita del empleo, incumplimiento de contrato laboral, privación ilícita de oportunidades profesionales, cambio de condiciones o situación laboral, represalias ilegales contra empleados, estrés continuado o congoja emocional infligida en relación con el empleo.**
- **Reclamaciones que tengan cobertura por la cláusula específica de RC vulneración de datos de carácter personal.**

28. Exclusiones específicas para la cobertura de daños patrimoniales primarios:

- **Daños y perjuicios derivados de actos administrativos y normativos generales y singulares.**
- **Las pérdidas de dinero, signos pecuniarios y, en general, valores y efectos al portador o a la orden endosados en blanco.**
- **Reclamaciones derivadas de daños morales que no trasciendan a la esfera patrimonial del perjudicado.**
- **Reclamaciones presentadas ante tribunales extranjeros, las derivadas de la infracción o inobservancia del derecho extranjero y las derivadas de una actividad profesional realizada en el extranjero.**
- **Reclamaciones derivadas de sobrepasar presupuestos o créditos, mediación o recomendación (tanto a título oneroso como gratuito) de negocios pecuniarios, de inmuebles o de otras transacciones comerciales.**
- **Reclamaciones por faltas en caja, errores en pagos e infidelidad de los propios empleados del Asegurado.**
- **Reclamaciones por quebrantamiento del secreto profesional.**
- **Reclamaciones derivadas de la actividad de los representantes del Asegurado fuera de territorio nacional español.**
- **Reclamaciones por daños derivados de actos administrativos, entendiéndose por tales aquéllos llevados a cabo en la correcta aplicación de las normas.**
- **Los perjuicios patrimoniales primarios derivados de la denegación o concesión de permisos o licencias, de calificaciones o recalificaciones urbanísticas, de los contratos administrativos y los que sean consecuencia de la aplicación de la legislación sobre expropiación forzosa.**
- **Incumplimiento de obligaciones contractuales, incumplimiento de plazos y mora**
- **Cualquier reclamación derivada del despido, destitución, finalización ilícita del empleo, incumplimiento del contrato laboral, privación ilícita de oportunidades profesionales, cambio de condiciones o situación laboral, represalias ilegales contra**

empleados, contratación negligente, estrés continuado o congoja emocional infligida en relación con el empleo u otros agravios o actos incorrectos en el ámbito de las relaciones laborales.

- **Las responsabilidades por hechos que no tengan la calificación de acontecimientos accidentales, extraordinarios y aleatorios.**

29. Exclusiones específicas para la cobertura de responsabilidad civil profesional:

- **Las actuaciones de los técnicos del Asegurado fuera del ámbito contractual que les vincula con aquél.**
- **Operaciones iniciadas deliberadamente a pesar de su prohibición por las Leyes y/o Reglamentos de general aplicación, así como los que rigen el ejercicio de la profesión de los técnicos del Asegurado.**
- **La actuación de los asociados técnicos de la Administración asegurada o las que puedan incumbir a otras empresas, ingenieros, arquitectos, etc…., que trabajen en colaboración con dichos técnicos para la ejecución de un mismo trabajo, limitándose la garantía, en caso de responsabilidad conjunta, a la parte del perjuicio que los técnicos asegurados deban reparar.**
- **Del cálculo de mediciones o presupuestos que tengan como consecuencia la variación del coste de la obra con respecto al presupuesto.**
- **Retrasos en la entrega, paralización, pérdida de beneficios, no funcionamiento o funcionamiento defectuoso de las instalaciones, máquinas, etc, con la consiguiente pérdida de producción, disminución o rendimiento, insuficiencia de cantidad, calidad o rentabilidad.**
- **Gastos debidos a la realización de nuevo proyecto o rectificación del mismo (honorarios, coste de planos, nuevas o ampliadas investigaciones o estudios).**
- **Infracción de derechos de autor o de derechos de servidumbre.**
- **Concesión de licencias en lo relativo a los gastos y costes puramente económicos que supongan las mismas o los trámites administrativos y legales que genere su concesión o petición en el caso de que estas fuesen denegadas.**
- **Centros sanitarios con o sin hospitalización y/o cirugía, así como la especialidad en Obstetricia y estética.**

30. Exclusiones específicas para la cobertura de responsabilidad civil de Productos/Post-Trabajos:

- **Los daños o defectos que sufran los propios trabajos u obras**
- **Los gastos o indemnizaciones derivadas de la inspección, reparación, demolición, sustitución o pérdida de uso de las obras o trabajos a consecuencia de un defecto o vicio conocido o presunto**
- **Los perjuicios resultantes del hecho de que las obras o trabajos o servicios no**

puedan desempeñar la función para la que están destinados o no respondan a las cualidades o características anunciadas.

- **Los daños ocasionados por obras y trabajos que se hayan realizado con infracción deliberada de cualquier norma de derecho positivos aplicable al respecto, y los originados por obras, trabajos o servicios cuya técnica no haya sido experimentada adecuadamente, conforme a las reglas comúnmente reconocidas y de aplicación a tales supuestos, así como desviaciones voluntarias de instrucciones aportadas por el propietario o contratante en el caso de que el Asegurado se configure como contratista o subcontratista.**
- **Los perjuicios causados a los usuarios de los productos como consecuencia de que éstos no puedan desempeñar la función para la que están destinados o no respondan a las cualidades anunciadas para ellos.**
- **Retirada y/o reposición de los productos.**

31. Quedará excluida cualquier cobertura, pago o prestación que pueda exponer al Asegurador a cualquier tipo de sanción, prohibición o restricción en virtud de cualquier resolución o regulación de Naciones Unidas, o regulaciones, leyes, sanciones económicas o de comercio impuestas por la Unión Europea (o cualquiera de sus países miembros), el Reino Unido o los Estados Unidos de América.

32. Exposición Nuclear:
Para los efectos de esta exclusión se entenderá por "exclusión nuclear":
a) los riesgos de energía nuclear según la cláusula de Exclusión de Riesgos de Energía Nuclear NMA 1975ª (Nuclear Energy Risks Exclusion Clause), así como
b) cualesquiera responsabilidad, pérdida, daño o gasto - de cualquier naturaleza- que hubieren sido directa o indirectamente causados u originados por reacción nuclear, radiación nuclear o contaminación radioactiva, sin que importe si alguna otra causa ha contribuido al daño en forma concurrente o en cualquier otra secuencia.

34. Exclusión Coronavirus
En derogación de cualquier otra cobertura de la póliza (incluida cualquier extensión de cobertura ante enfermedades contagiosas), esta póliza no cubre ninguna reclamación, pérdida, coste o gasto de cualquier naturaleza que surjan directa o indirectamente de la enfermedad coronavirus (COVID-19), cualquier enfermedad infecciosa o vírica de carácter endémico o pandémico que afecte tanto a humanos como a animales, el síndrome respiratorio agudo severo coronavirus 2 (SARS-CoV-2), o cualquier mutación o variación de los mismos, o que contribuya a ellos.
Esta exclusión se aplica también a toda reclamación, pérdida, coste o gasto de cualquier índole que se derive directa o indirectamente, a la que se haya contribuido o que resulte de ella:
i) Cualquier temor o amenaza (ya sea real o percibida) de; o
ii) Toda medida adoptada para controlar, prevenir, suprimir o relacionarse de algún

modo con cualquier brote de; enfermedad coronavirus (COVID-19), síndrome respiratorio agudo severo coronavirus 2 (SARS-CoV-2), o cualquier mutación o variación de este".

35. Exclusión urea formaldehido:
No están cubiertas bajo ninguna garantía otorgada en el presente contrato, las responsabilidades civiles derivadas de:
Daños ocasionados o derivados del uso de urea-formaldehído

36. La RC Profesional Médica, salvo el caso de servicios médicos de las Administraciones Públicas a sus propios empleados, gestión de centros de atención al ciudadano en los que haya médicos que realicen campañas de información (por ejemplo, a drogodependientes, familias, fumadores, etc.).

37. Esta póliza excluye cualquier Responsabilidad, siniestro o gasto derivado o causado o relacionado de algún modo con los casos siguientes:

a. Cualquier fallo en el funcionamiento de los sistemas del asegurado
b. Cualquier uso atípico por parte de cualquier persona o acceso no autorizado a los sistemas del asegurado
c. Cualquier revelación de datos de los cuales el asegurado podría ser legalmente responsable (incluidos datos custodiados o controlados por el asegurado, o datos almacenados o procesados por un tercero)
d. Cualquier transmisión de virus informático o malware.

Se define "sistemas del asegurado" como: software, hardware, sistemas informáticos, dominios web, equipos electrónicos o cualesquiera otros dispositivos informáticos, distinto de aquel considerado como producto dentro del alcance de la actividad del asegurado incluida en la póliza, y que es usado por el asegurado para el desempeño de su actividad independientemente del propietario legal de los sistemas.

38.- Reclamaciones derivadas de ruidos y vibraciones
39.- Por la responsabilidad derivada del servicio de alquiler de bicicletas públicas, patinetes o similares.

40.- Organización y participación en carreras de vehículos a motor de cualquier tipo

41.- Reclamaciones derivadas de las siguientes actividades:

a. Parapente, paracaidismo, vuelo en globo, en ultraligero, en ala delta, así como derivados de la práctica de cualquier deporte aéreo.

b. Wind surf, motos acuáticas, ski acuático, lanchas, submarinismo, pesca submarina, lanchas motoras, vela, así como cualquier deporte que implique la navegación o inmersión marina.

c. Artes marciales, escalada, rocódromos, barranquismo, rafting, puenting así como otras actividades similares relacionadas con deportes denominados peligrosos.

d. Actividades que impliquen posibles daños cerebrales derivados de impactos continuados.

6.- DEFENSA JURIDICA Y FIANZAS

La defensa del Tomador y de su personal ante los diversos órganos jurisdiccionales podrá realizarse a través de sus propias Servicios Jurídicos.
En el supuesto de no asumir el Tomador la defensa por medio de sus propios servicios jurídicos, y ante cualquier procedimiento judicial que se deriva de un siniestro amparado por la póliza, el Asegurador asumirá, a sus expensas, la dirección jurídica frente a la reclamación del perjudicado, designando los letrados y procuradores que defenderán y representarán al personal asegurado en las actuaciones judiciales que se le siguiesen en reclamación de responsabilidades civiles / patrimoniales cubiertas por esta póliza, y ello aun cuando dichas reclamaciones fuesen infundadas.
Para el caso de que los Servicios jurídicos del Tomador asuman la defensa jurídica de la misma o de su personal, pero estimaran que resulta útil para una mejor defensa de la causa la designación letrada y personación de la entidad aseguradora, así lo requerirá a la entidad aseguradora que procederá con la designación de letrado y procurador, siempre que el siniestro esté amparado por la póliza.
El personal asegurado deberá prestar la colaboración necesaria a dicha defensa, comprometiéndose a otorgar los poderes y la asistencia personal que fuesen necesarios, y a facilitar cuanta información y documentación se le requiera por el Asegurador.
Sea cual fuese el fallo o resultado del procedimiento judicial, el Asegurador se reserva la decisión de ejercitar los recursos legales que procedieren contra dicho fallo o resultado, o el conformarse con el mismo.
Si el Asegurador estima improcedente el recurso, lo comunicará al Asegurado, quedando éste en libertad para interponerlo por su exclusiva cuenta y aquél obligado a reembolsarle los gastos judiciales y los de abogado y procurador, en el supuesta de que dicho recurso prosperase.
Cuando se produjera algún conflicto de intereses entre el Asegurado y el Asegurador, motivado por tener que sustentar éste, en el siniestro, intereses contrarios a la defensa del Asegurado, el Asegurador lo pondrá en conocimiento del Asegurado, sin perjuicio de realizar aquellas diligencias que, por su carácter urgente, sean necesarias para la defensa. En este caso, el Asegurado podrá optar entre el mantenimiento de la dirección jurídica por el Asegurador o confiar su propia defensa a otra persona. En este último caso, el Asegurador

quedará obligado a abonar los gastos de tal dirección jurídica.
En este último caso, la compañía quedará obligada a abonar los gastos de tal dirección jurídica hasta el límite de 15.000 €.

Fianzas judiciales
El Asegurador garantiza igualmente la imposición de fianzas judiciales al Asegurado para garantizar su responsabilidad civil/patrimonial o para conseguir su libertad provisional en un procedimiento penal derivado de un siniestro amparado por la póliza.
Dicho afianzamiento tendrá la consideración de pago a cuenta de la eventual indemnización y tendrá como límite máximo la "suma asegurada" para la cobertura de responsabilidad civil afectada. No se incluye en esta cobertura la prestación de fianzas para el pago de sanciones personales, como multas o costas.
Se acuerda expresamente la prestación de fianzas, cualquier día de la semana, en aquellas acusaciones de actos dolosos contra el personal dependiente de las entidades aseguradas. En caso de condena firme por acto doloso (hecho no amparado en póliza), el Asegurado abonará al Asegurador los gastos ocasionados y devolverá las fianzas depositadas.

Liberación de gastos
La suma asegurada por la póliza se entiende liberada de cualquier deducción por los gastos judiciales mencionados si éstos, añadidos a la indemnización satisfecha, excedieran del límite por siniestro, siempre y cuando se trate de acciones formuladas ante los tribunales españoles.

7.- LÍMITES DE INDEMNIZACIÓN.

El Asegurador responderá, para todos los siniestros que afecten a las garantías de la presente póliza, hasta las cantidades máximas que a continuación se indican, que comprenden las sumas de las indemnizaciones correspondientes a daños personales, daños materiales, y perjuicios consecutivos o no, intereses, así como todo tipo de gastos y costas, cualquiera que sea el número de víctimas y/o perjudicados.

- LIMITE POR SINIESTRO GRUPO 1 (Presupuesto hasta 10M€): 1.000.000 €
- LIMITE POR SINIESTRO GRUPO 2 (Presupuesto +10M€ y hasta 20M€): 1.500.000 €
- LIMITE POR SINIESTRO GRUPO 3 (Presupuesto +20M€ y hasta 30M€): 2.000.000 €
- LIMITE POR SINIESTRO GRUPO 4 (Presupuesto +30M€ y hasta 50M€): 3.000.000 €
- LIMITE POR SINIESTRO GRUPO 5 (Presupuesto +50M€): 4.000.000 €
- LIMITE POR SINIESTRO GRUPO 6 (Diputación Alicante): 4.000.000 €

- LIMITE POR ANUALIDAD GRUPO 1 (Presupuesto hasta 10M€): 2.000.000 €
- LIMITE POR ANUALIDAD GRUPO 2 (Presupuesto +10M€ y hasta 20M€): 3.000.000 €
- LIMITE POR ANUALIDAD GRUPO 3 (Presupuesto +20M€ y hasta 30M€): 4.000.000 €
- LIMITE POR ANUALIDAD GRUPO 4 (Presupuesto +30M€ y hasta 50M€): 6.000.000 €
- LIMITE POR ANUALIDAD GRUPO 5 (Presupuesto +50M€): 8.000.000 €
- LIMITE POR ANUALIDAD GRUPO 6 (Diputación Alicante): 8.000.000 €

Para la Garantía de Responsabilidad Civil Patronal y Cruzada

- Sublímite de indemnización por víctima para la responsabilidad civil patronal/cruzada: 300.000 €

Para la Garantía de Perjuicios Patrimoniales Puros

- Límite de indemnización por siniestro y anualidad de seguro: 150.000 €

Para la garantía de Responsabilidad Civil Locativa

- Límite de indemnización por siniestro y anualidad de seguro: 1.000.000 €

Para la garantía de Responsabilidad Civil Específica para Espectáculos Públicos:

- Sin sublímite si la normativa local o autonómica así lo dispone.

8.- FRANQUICIAS.

- FRANQUICIA GENERAL MÁXIMA GRUPO 1 (Presupuesto hasta 10M€): 900 €
- FRANQUICIA GENERAL MÁX. GRUPO 2 (Presupuesto +10M y hasta 20M€): 1.000 €
- FRANQUICIA GENERAL MÁX. GRUPO 3 (Presupuesto +20M€ y hasta 30M€): 1.300 €
- FRANQUICIA GENERAL MÁX. GRUPO 4 (Presupuesto +30M€ y hasta 50M€): 2.000 €
- FRANQUICIA GENERAL MÁX. GRUPO 5 (Presupuesto +50M€): 2.800 €
- FRANQUICIA GENERAL MÁX. GRUPO 6 (Diputación Alicante): 900 €
- Franquicia específica máxima para perjuicios patrimoniales puros: 9.000 € por siniestro

9.- PROCEDIMIENTO DE TRAMITACION Y GESTIÓN DE LAS RECLAMACIONES

Con independencia de la plena sujeción de la Entidad Local a lo dispuesto en las Leyes 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, la relación de la Entidad Local con la Entidad Aseguradora para la tramitación y gestión interna de las reclamaciones que afecten al presente contrato se realizará de conformidad con el siguiente procedimiento operativo:

1. El circuito de la reclamación comenzará en el momento en que el perjudicado o reclamante formule la reclamación. La misma se remitirá inmediatamente al Asegurador en los términos que se establezcan en las normas de funcionamiento.

2. Una vez conocida la reclamación por el Tomador, ésta será informada por las personas que el Tomador identifique en su circuito de comunicación interna. El Asegurador tendrá conocimiento de toda la documentación que sirva de base para analizar las reclamaciones, debiendo facilitar al Tomador el asesoramiento preciso para evaluar las indemnizaciones solicitadas en los términos que se establezcan en las normas de funcionamiento. Dicha notificación al asegurador se tendrá que realizar como máximo durante el ámbito temporal de la póliza.

3. Una vez informada y valorada la reclamación, si el Tomador considera que la misma está cubierta por la presente póliza, la remitirá al Asegurador. El Asegurador comunicará en un plazo máximo de 15 días su postura sobre la existencia o no de responsabilidad.

4. En cualquier momento del trámite del siniestro y a requerimiento del Tomador, la Entidad Aseguradora emitirá, en el plazo de un mes, informe de valoración tanto de daños materiales como de daños personales para la correcta tramitación del expediente de Responsabilidad Patrimonial y cuantificación del mismo. Esta obligación recae en la aseguradora adjudicataria siempre que la reclamación económica que afecte al contrato tenga cobertura por la póliza, con independencia de la postura de la compañía en la reclamación concreta sobre la existencia o no de responsabilidad de la Administración asegurada.

5. En caso de que el asegurador entendiera que la reclamación no está cubierta por la póliza o de que existiera discrepancia en la valoración, lo comunicará al Tomador antes del plazo de 15 días.

6. El Asegurador se compromete a informar al Tomador del seguro, a través de la Correduría, de forma periódica y en todo caso trimestralmente de la evolución de la siniestralidad, mediante hoja de cálculo en formato electrónico compatible con el entorno del Tomador, en la que se detalle como mínimo los siguientes datos:

- Nº expediente del sistema informático de la Diputación

- Reclamante
- Fecha de Ocurrencia
- Fecha de Reclamación
- Cuantía Reclamada
- Indemnización
- Vía administrativa/judicial
- Estado.

7. El Asegurador deberá remitir al Tomador la cuantificación económica de los daños personales (valoración del daño corporal) y materiales de acuerdo con los informes del perito/ médico. Esta cuantificación deberá ser facilitada por la Compañía cuando sea requerida por el Asegurado tanto en los casos de estimación como desestimación de responsabilidad.

8. El Asegurador indicará al Tomador en el plazo de 30 días naturales desde su conocimiento de que una propuesta de resolución sea estimatoria, pronunciándose expresamente sobre si va a asumir el pago de la indemnización propuesta. En caso de no cumplir con el plazo anterior, se entenderá que su silencio reviste el carácter de positivo.

9. En los casos en los que sea aplicable franquicia, ésta se descontará del importe final a indemnizar, salvo en los casos judicializados, en donde se abonará el 100% de la condena indemnizatoria, iniciando la Diputación un expediente de pago por su importe al Asegurador.

10. Comisión de seguimiento y control de la siniestralidad
Con el objeto de establecer un sistema de información y coordinación en el seguimiento y control de todos los expedientes derivados de las incidencias o reclamaciones que se comuniquen, si así lo solicita la Diputación, se constituirá una comisión de seguimiento y control de la siniestralidad.

La comisión estará constituida como mínimo por dos o tres miembros, uno por parte del asegurado, uno por parte de la correduría de seguros (si la hubiere) y otro por parte del asegurador.

Además, la comisión podrá invitar a cuantos profesionales, técnicos y asesores estime conveniente en función de la naturaleza de los asuntos a tratar y por una más acertada forma de análisis de los casos.

La comisión de seguimiento y control tendrá las siguientes funciones específicas:
- Analizar las incidencias y las reclamaciones.
- Examinar las cuantías indemnizatorias y las reservas.
- Realizar el seguimiento e investigación de las incidencias/reclamaciones declaradas.

- Analizar los supuestos de transacción que afecten a cuantías próximas o superiores a la franquicia.
- Control y prevención de la siniestralidad mediante recomendaciones y formaciones divulgativas y cuantas otras medidas consideren pertinentes para cumplir con dicho fin. En orden a mantener un control de los cometidos de las reuniones de la comisión de seguimiento y control, se realizarán notas de reunión de cada sesión, en las que reflejarán los asuntos tratados.

En términos generales la comisión se reunirá con una periodicidad inicial de tres meses, pudiendo ser solicitada su convocatoria con carácter extraordinario, a petición de cualquiera de las partes. Todas las partes integrantes de la comisión de seguimiento y control se obligan a guardar confidencialidad sobre todos los asuntos que se traten, sin perjuicio de su tratamiento asegurador.

10.- TASAS DE PRIMA

GRUPO	PRESUPUESTO	TASA MAXIMA DE PRIMA NETA
1	HASTA 10.000.000€	1,85
2	Entre 10.000.001€ y 20.000.000€	1,80
3	Entre 20.000.001 y 30.000.000€	1,60
4	Entre 30.000.001 y 50.000.000€	1,85
5	Superior a 50.000.000€	2,15
6	Diputación Provincial	0,95

Las tasas máximas fijadas en la tabla anterior, podrán ser mejoradas a la baja por los licitadores.

Se establece una prima total mínima de 1.300€ para todos los grupos, que podrá ser mejorada a la baja por los licitadores.

LOTE 2: SEGURO DE TODO RIESGO DAÑOS MATERIALES

1. OBJETO DEL CONTRATO

El presente contrato tiene por objeto la suscripción de una póliza de Seguro de Todo Riesgo Daños Materiales para todos los bienes muebles e inmuebles (continente y contenido) de cualquier clase, naturaleza y descripción, que se hagan constar en la presente póliza, conforme a las condiciones que se especifican en el presente pliego, las cuales tienen la consideración de coberturas mínimas.

Dentro de los límites establecidos en la póliza, el Asegurador indemnizará los daños y pérdidas materiales causados directamente a los bienes asegurados de forma súbita, accidental e imprevista por todo riesgo no específicamente excluido.

El resultado de este procedimiento será la suscripción del seguro Todo Riesgo de Daños Materiales que remplazará a la póliza que actualmente tenga contratada cada ENTIDAD Y ORGANISMO ADHERIDO A LA CENTRAL DE CONTRATACIÓN DE LA DIPUTACION PROVINCIAL DE ALICANTE, a efectos del Consorcio de Compensación de Seguros.

2. DEFINICIONES

Será objeto del presente contrato la suscripción por parte de las ENTIDADES Y ORGANISMOS ADHERIDOS A LA CENTRAL DE CONTRATACIÓN DE LA DIPUTACION PROVINCIAL DE ALICANTE de una póliza de Seguro de Daños Materiales, conforme a las condiciones que se especifican en el presente pliego, las cuales tienen la consideración de coberturas mínimas.

Ajuar. Conjunto de bienes muebles o enseres profesionales, de oficina, comercio o de industria, maquinaria e instalaciones no fijas, aunque se hallen fijadas a los elementos constructivos de los inmuebles, utillajes, y herramientas de trabajo que sean propias y necesarias por razón de la profesión o actividad asegurada. Se considera que forman parte del ajuar industrial las líneas de tendido eléctrico, transformadores y otras instalaciones industriales no incluidas dentro del concepto de inmueble, situadas dentro del recinto de los riesgos asegurados, que por su naturaleza deban estar fuera de los edificios.

Asegurado. La persona, física o jurídica, titular del interés objeto del seguro y del

derecho a la indemnización y que, en defecto del Tomador del seguro, asume las obligaciones derivadas del contrato.

Asegurador. La persona jurídica que asume la cobertura del riesgo previsto en el contrato, dentro de los límites pactados en éste.

Beneficiario. La persona, física o jurídica que, previa cesión por el Asegurado y/o Propietario de los bienes, resulta titular del derecho a la indemnización.

Contenido. Comprende este concepto el "ajuar" y "existencias" según se define a continuación.

Continente. Comprende este concepto el "inmueble" y/o las "obras de reforma o mejora" según se define en los correspondientes apartados que más adelante se indican.

Daño material. Toda destrucción o deterioro, menoscabo o desaparición de un bien o de parte del mismo.

Existencias. Conjunto de materias primas, productos en proceso de fabricación y acabados, embalajes, repuestos, accesorios, productos para la venta y materias auxiliares que sean propios y necesarios por razón de la actividad asegurada.

Expoliación. La sustracción o apoderamiento ilegítimo en el lugar designado en el contrato de los bienes garantizados por esta cobertura, contra la voluntad del Asegurado, mediante actos de intimidación o violencia, realizados en las personas que lo custodian o vigilan.

Información externa de equipos electrónicos. Son datos que se almacenan fuera de la unidad central (unidad de cálculo, de mando o de memoria operativa) por ejemplo en discos magnéticos, cintas magnéticas, tarjetas perforadas, y similares.

Inmueble. Conjunto de construcciones principales y/o accesorias y sus instalaciones fijas (agua, gas, electricidad, calefacción, refrigeración y otras propias del edificio como tal). En el caso de propiedad horizontal o proindivisa queda incluida la parte proporcional de los elementos comunes del edificio.

Se considera que forman parte del edificio los falsos techos y las moquetas, entelados, papeles pintados y maderas adheridas a los suelos, paredes o techos, así como las instalaciones que existan para su solidez, ornato, higiene o comodidad que formen parte de los edificios.

Dentro del concepto de "inmueble" se consideran incluidas las vallas, cercas y muros de cerramiento (incluidos los muros de contención de tierras), tubos, tuberías y otras

instalaciones fijas, cuando se hallen situados dentro del recinto de los riesgos asegurados, sean o no independientes del edificio.

Maquinaria de producción. Conjunto de máquinas industriales, sus propias instalaciones y accesorios, incluidos aquellos componentes electrónicos que forman parte de la mismas y tienen como única función su control y mando, cuya finalidad es transformar o controlar energía térmica, hidráulica, química o mecánica, y/o aprovechar, dirigir o regular la acción de una fuerza para producir un trabajo preciso para el desarrollo normal de la actividad en el Riesgo asegurado.

Máquinas y Equipos electrónicos. Conjunto de máquinas propiedad del Asegurado, propias de la actividad, que precisan energía eléctrica, a baja tensión, para su funcionamiento interno y tienen como finalidad la obtención, medición, procesamiento, análisis, manipulación, emisión, transmisión, recepción y/o reproducción de datos o información, contando para ello con componentes electrónicos tales como unidades de procesamiento de datos (C.P.U.), dispositivos de almacenamiento, entrada y salida de datos, circuitos integrados, resistencias, condensadores, transistores, diodos y similares

Metálico. Se comprende bajo esta definición las monedas, billetes de banco (incluso divisas indemnizables en euros al cambio oficial en el momento del siniestro), cheques, talones, efectos timbrados, valores mobiliarios públicos o privados, efectos de comercio, billetes de lotería, y similares.

Obras de reforma o mejora. Las obras de acondicionamiento, reforma, mejora y adaptación, realizadas por el Tomador y/o Asegurado, con el fin de adaptar las naves, locales y anexos, por él ocupados en régimen de alquiler, a las necesidades de su explotación industrial.

Póliza. El presente documento y los posibles Suplementos o Apéndices que se emitan al mismo para complementarlo o modificarlo.

Portadores externos de datos. Se consideran como tales el propio material portador de datos (discos magnéticos, cintas magnéticas y similares), independiente de las máquinas y utilizables reiteradamente, así como las informaciones contenidas en dicho material, legibles y/o procesable por las máquinas.

Prima. El precio del seguro. El cálculo de la prima neta se realiza teniendo en cuenta el conjunto de coberturas contratadas, límites y sublímites de garantías o sumas aseguradas, franquicias, condiciones de aseguramiento y demás condiciones pactadas que constan en la póliza, de forma que la variación en cualquiera de estas condiciones determinará la correspondiente modificación de las primas. El recibo contendrá, además, los recargos y tributos que sean de legal aplicación en cada momento.

Robo. La sustracción o apoderamiento ilegítimo en el lugar designado en el contrato de los bienes garantizados por esta cobertura, contra la voluntad del Asegurado, mediante actos que impliquen fuerza o violencia en las cosas, concurriendo alguna de las circunstancias siguientes:
Escalamiento, rompimiento de pared, techo o suelo, o fractura de puerta o ventana, fractura de armarios, arcas u otra clase de muebles u objetos cerrados o sellados, o de sus cerraduras, o su sustracción para fracturarlos o violentarlos fuera del lugar del robo, uso de ganzúas u otros instrumentos no destinados ordinariamente a abrir puertas, o introduciéndose el autor o autores clandestinamente en el lugar descrito en el contrato, ignorándolo el Asegurado, su familia, empleados o sirvientes, ocultándose y cometiendo el delito cuando el local se hallare cerrado.

Seguro a primer riesgo. Modalidad de cobertura que consiste en asegurar el pago de los daños hasta una cantidad determinada máxima, con independencia del "valor total" de los bienes, sin que, por tanto, haya aplicación de la regla proporcional, siendo este capital el límite máximo de cobertura del Asegurador durante el período del seguro, por siniestro

Seguro a valor parcial. Modalidad de cobertura que consiste en asegurar una parte porcentual del valor total. En caso de siniestro, los daños se indemnizarán por su valor, pero con un límite máximo igual a la parte porcentual asegurada. Si el valor total declarado no llegara a cubrir el valor de los objetos o bienes asegurados, el Asegurado será considerado propio asegurador por la diferencia y como tal tendrá que soportar la parte proporcional del valor parcial estipulado.

Seguro a valor total. Modalidad de cobertura que exige que la suma asegurada cubra totalmente el valor de los bienes asegurados, ya que, si no llegare a cubrirlo, el Asegurado es considerado como propio asegurador por la diferencia y, como tal, tendrá que soportar la parte proporcional de la pérdida o daño en caso de siniestro (regla proporcional).

Seguro con límite de indemnización. Seguro en el que bajo la modalidad de "seguro a valor total", se establece un límite de indemnización por siniestro para una o varias garantías.

Siniestro. La producción de todo evento cuyo riesgo es objeto de cobertura por el contrato de seguro, y cuyas consecuencias económicas sobre el interés asegurado obliga al Asegurador a indemnizar dentro de los límites pactados, de conformidad con lo establecido en las condiciones de la póliza. Se considera que constituye un solo y único siniestro el conjunto de daños y perjuicios derivados de una misma causa.

Suma asegurada. La cantidad fijada en cada una de las partidas de la póliza, que constituye el límite máximo de la indemnización a pagar por todos los conceptos por el Asegurador en caso de siniestro.

Tomador del seguro. La persona, física o jurídica que, juntamente con el Asegurador, suscribe este contrato, a la que corresponden las obligaciones que del mismo se deriven, salvo las que por su naturaleza deban ser cumplidas por el Asegurado.

Valor convenido. El valor asignado en la póliza al interés asegurado, aceptado expresamente por el Asegurador y por el Asegurado, y que deberá tenerse en cuenta para el cálculo de la indemnización.

Valor real. Es el valor de los bienes en el estado en que se encuentran en el momento inmediatamente anterior a la ocurrencia del siniestro, en el mismo emplazamiento y de parecidas características. Se determina aplicando sobre el valor de los bienes en estado de nuevo, los factores de corrección por edad, uso, desgaste, estado de conservación y obsolescencia. Para objetos cuyo valor no desmerece por su antigüedad, como cuadros, estatuas y, en general, objetos artísticos o preciosos, corresponderá no a su precio de coste o de afección sino al que real y verdaderamente tengan en el mercado en el momento del siniestro.

Valor de reposición a nuevo. La cantidad que exigiría la adquisición de un bien nuevo de la misma clase y capacidad, incluyendo los gastos de transporte y de montaje, así como cualquier otro concepto que incida sobre el mismo.

3. BIENES ASEGURADOS

Todos los bienes de cualquier clase, naturaleza y descripción, sobre los que la ENTIDADES Y ORGANISMOS ADHERIDOS A LA CENTRAL DE CONTRATACIÓN DE LA DIPUTACION PROVINCIAL DE ALICANTE tenga responsabilidades y/o le hayan sido cedidos para su explotación, o bienes que sean de su propiedad y que consten en la relación de bienes asegurados. A título enunciativo y no limitativo se citan los siguientes:

- Bienes propiedad de la ENTIDADES Y ORGANISMOS ADHERIDOS A LA CENTRAL DE CONTRATACIÓN DE LA DIPUTACION PROVINCIAL DE ALICANTE cualquiera que fuese su título.

- Bienes en posesión o cedidos a la ENTIDADES Y ORGANISMOS ADHERIDOS A LA CENTRAL DE CONTRATACIÓN DE LA DIPUTACION PROVINCIAL DE ALICANTE.
- Bienes propiedad de terceras personas, en custodia o depósito del asegurado y sobre los que éste tenga obligación de asegurarlos o bien por resultar civilmente responsable de los daños que sufran, siempre que tales daños no se encuentren excluidos de las garantías de este contrato.

- Bienes propiedad del personal del asegurado, consistentes en prendas de vestir y objetos de uso personal, que se encuentren dentro de los recintos asegurados, con exclusión de joyas, efectivo y vehículos a motor.

- Bienes temporalmente desplazados que siendo propiedad del Asegurado y garantizados por esta póliza, sean trasladados de los locales habituales a cualquier otro lugar del territorio español, para su reparación, entretenimiento o exposición.

- Obras de reforma y/o mejora en edificios o locales propiedad de terceros.

- Bienes en construcción y/o montaje.

- Maquinaria, Motores eléctricos, cuadros eléctricos, equipos telefónicos, aparatos de visión y sonido, equipos electrónicos y de proceso de datos, accesorios, periféricos, equipos auxiliares y sus soportes y archivos de datos procesados.

- Modelos, moldes y matrices, planos, diseños, ficheros, archivos, microfilmes, manuscritos, registros sobre películas, fotografías y soportes de procesamientos de datos y similares.

- Documentos y archivos de valor, consistentes en documentos escritos, impresos o de otro tipo y antecedentes de cualquier otro tipo, incluidos extractos, hipotecas, manuscritos, libros, cuadros, planos, esbozos, mapas, escrituras, obras de arte, películas, reproducciones, sistemas de almacenamiento de datos e instrumentos de programas para procesado de datos electrónico y electromecánico o para equipo controlado electrónicamente.

- Cuadros de valor artístico, esculturas, colecciones de libros, filatélicas y numismáticas, piedras y metales preciosos, colecciones, joyas, alhajas y en general objetos artísticos o histórico-artísticos que sean propiedad de la ENTIDADES Y ORGANISMOS ADHERIDOS A LA CENTRAL DE CONTRATACIÓN DE LA DIPUTACION PROVINCIAL DE ALICANTE o se encuentren bajo su custodia.

- Vehículos del Asegurado, en estado de reposo, dentro del recinto asegurado, con el sublímite y para las garantías indicadas más adelante en este pliego.

- Embarcaciones de todo tipo del Asegurado, en estado de reposo y fuera del agua, dentro del recinto asegurado.

- Las cimentaciones.

- Céspedes, árboles, plantas y arbustos, incluidos los costes de acondicionamiento del terreno, que estén dentro del recinto asegurado, con el sublímite y para las garantías indicadas más adelante en este pliego.

- Nuevas adquisiciones.

- Muros de contención de tierras, torres de soporte de líneas eléctricas, piscinas, frontones e instalaciones deportivas.

- Superficies asfaltadas, urbanizadas o pavimentadas dentro del recinto del riesgo asegurado.

- Conducciones (de agua, gas, electricidad, redes de fibra óptica, alumbrado, etc.) situadas dentro del recinto del riesgo asegurado.

- Metálico (únicamente para Incendio, Rayo, Explosión y lo previsto en la garantía de robo).

4. BIENES EXCLUIDOS

Quedan excluidos del seguro los bienes siguientes:

- **Embarcaciones a flote y su contenido, excepto los que sean necesarios para el desarrollo de la actividad asegurada, aeronaves de cualquier tipo y su contenido, material móvil ferroviario y su contenido.**

- **Terrenos.**

- **Animales vivos.**

- **Recubrimientos refractarios o catalizadores, cuando su reparación o reposición se deba a trabajos normales de mantenimiento.**

- **Minerales y combustibles fósiles, líquidos y gaseosos antes de su extracción, cavernas, minas subterráneas y su contenido.**

- **Plataformas y equipos de perforación o extracción, excepto desmontados y depositados en almacenes o zonas de almacenamiento.**

- **Bienes situados en, sobre o bajo el agua, ya sea en el mar, lagos, ríos o cauces similares, o que se hallen fuera de la costa o márgenes.**

- **Líneas e instalaciones eléctricas aéreas de transmisión o distribución, así como las estructuras que las soportan, cuando se encuentren a distancia superior a 1.500 metros del riesgo asegurado.**
- **Materiales radioactivos.**

- **Bosques.**

- **Vías férreas, túneles, puentes, presas, diques, muelles, puertos, espigones, pozos, oleo-ductos y gaseoductos.**

- **Cosechas en pie**

- **Cualquier tipo de maquinaria autopropulsada.**

- **Útiles o herramientas recambiables de todo tipo.**

- **Filtros o cedazos, cilindros grabados, troqueles, matrices, cables, cadenas, correas o cuerdas.**

- **Piezas o partes de la máquina de vidrio, cerámica o madera, neumáticos o llantas de caucho.**

- **Combustibles, lubricantes, medios refrigerantes, metalizadores, catalizadores y otros medios de operación.**

- **Las partes desgastables, recubrimientos y materiales sacrificables o antifricción, las válvulas y tubos, así como cualquier otro elemento de vida limitada.**

- **Cimentaciones o bancadas de las máquinas/equipos.**

- **Bienes depositados a la intemperie o en construcciones abiertas, respecto de daños producidos exclusivamente por viento o por mojaduras causadas por caída de agua de lluvia, nieve y/o granizo, excepto lo previsto para los vehículos depositados en la campa. En particular, no quedan aseguradas las estatuas, fuentes y demás monumentos ubicados en el exterior de construcciones cerradas.**

5. RIESGOS CUBIERTOS

5.1 Cobertura todo riesgo daños materiales

Dentro de los límites establecidos en el presente contrato, el Asegurador indemnizará los daños y/o pérdidas materiales causados directamente a los bienes asegurados por **todo riesgo daño material,** no específicamente excluidos, así como los producidos por las consecuencias inevitables de los mismos.

Asimismo, se indemnizarán:

- Los daños a los bienes asegurados que ocasionen las medidas necesarias adoptadas por las Autoridades o el Asegurado para cortar o extinguir el incendio u otro riesgo cubierto, o impedir su propagación.

- Los gastos que ocasione al Asegurado el transporte de los objetos asegurado o cualesquiera otras medidas adoptadas con el fin de salvarlos del incendio u otro riesgo cubierto.

-Los menoscabos que sufran los objetos salvados por las circunstancias descritas en los dos párrafos anteriores.

-El valor de los objetos desaparecidos con ocasión del siniestro.

5.2 Coberturas adicionales

5.2.1 Robo y expoliación

Dentro de los límites establecidos en el contrato, la indemnización del Asegurador comprenderá los bienes públicos asegurados sustraídos por robo o expoliación cometido por terceras personas, tal como estos riesgos han quedado descritos en las definiciones anteriores.

En la garantía se hallan incluidos los daños materiales causados a los citados bienes, siempre que tales daños se produzcan en el momento y por efecto del robo o expoliación y los mismos se encuentren en ese momento en el recinto o en los locales descritos en el contrato.

Asimismo, están cubiertos:

5.2.1.1 Desperfectos por Robo y Expoliación

Los desperfectos o deterioros que, a consecuencia de robo o intento de robo, sufran las puertas, ventanas, techos, o suelos del inmueble, descrito en el contrato, donde se

encuentren los bienes asegurados.

El dinero en efectivo, cheques, títulos y/o valores mobiliarios cuando:

5.2.1.2 Metálico en caja fuerte

Se hallen guardados en cajas de caudales de más de 100 Kg. de peso o convenientemente empotradas en la pared o ancladas al suelo.

5.2.1.3 Metálico en mueble cerrado

Se hallen guardados en muebles cerrados con llave o en cajas registradoras, que no sean fácilmente transportables.

5.2.1.4 Transporte de Fondos

Sean transportados por un transportador o cobrador al servicio del Asegurado siempre que sea mayor de 18 años y menor de 65 años, sin minusvalía física o psíquica que merme sus facultades para desempeñar esta función, entre las 8 y las 22 horas del día. Una vez el transportador de los fondos parte del punto de recogida, la expoliación queda cubierta siempre que se dirija directamente y sin interrupciones hacia el punto de depósito del dinero. Se amplía esta garantía a la sustracción de dinero a la persona encargada de su transporte a consecuencia de un accidente durante el desempeño de esta función y que le incapacite para su custodia.

El Asegurador quedará liberado del pago de la indemnización si la persona o personas encargadas del transporte asegurado facilitaran o provocaran el siniestro o dieran origen al mismo por negligencia, imprudencia o embriaguez. Se excluyen del seguro los siniestros ocasionados por infidelidad o complicidad del cobrador o persona encargada del transporte.

5.2.1.5 Infidelidad de empleados

Las pérdidas materiales directas que sufra el Asegurado por el importe de que haya sido objeto de desfalco, sustracción, fraude, malversación, falsificación o apropiación indebida, ya sea en metálico, billetes de banco, títulos, cupones, resguardos, cheques y valores en general, cometido por aquellos empleados que el Tomador del Seguro haga constar nominativamente en las condiciones particulares de la póliza, y siempre que estén dados de alta en la Seguridad Social.

El Asegurado deberá efectuar la correspondiente denuncia ante la Autoridad competente, y tendrá derecho a la indemnización siempre que medie despido laboral y una vez haya recaído ante la jurisdicción penal sentencia firme condenatoria del empleado procesado.

No quedan cubiertos:
-Las sustracciones o desfalcos debidos a negligencia o falta grave del Asegurado o de sus representantes.
-Los actos de los empleados que no sean atribuibles a fraude o dolo por haber actuado de buena fe o siguiendo instrucciones del Asegurado.
-Las infidelidades no denunciadas dentro de los seis meses siguientes a su realización

5.2.2 Rotura de lunas, cristales y rótulos de los edificios

Se garantiza la pérdida material directa por roturas de: lunas, vidrios, espejos, cristales, metacrilato, claraboyas o tragaluces y rótulos, incluido el coste de los trabajos de transporte y colocación, siempre que formen parte fija de los bienes asegurados por continente, contenido u obras de reforma. No obstante, si sólo se ha asegurado el contenido, quedan cubiertos los cristales y lunas de escaparates, puertas, ventanas y rótulos de las instalaciones o locales asegurados. Quedan excluidos:
-Arañazos, raspaduras, desconchados o deterioros superficiales.
-Los daños y defectos que sufran los marcos y molduras que los contengan.
-Las roturas de mercancías, lámparas y bombillas de todas clases, cristalería, objetos de uso personal, elementos decorativos no fijos, lentes de cualquier clase, aparatos de radio, televisores y demás de visión, sonido y similares.
-Las roturas debidas a defectos de instalación o colocación, las debidas a trabajos efectuados sobre los objetos asegurados o en sus marcos, así como las roturas ocasionadas durante operaciones de montaje y desmontaje, traslados, o su reparación, y durante períodos de obras, trabajos de reparación, pintura o decoración efectuados en el Edificio o en su Contenido.

5.2.3 Avería de maquinaria y avería de máquinas y equipos electrónicos

El seguro cubre los bienes asegurados desde el momento en que, finalizado su montaje y realizadas las pruebas marcadas por el fabricante, comienzan a ser utilizados en la explotación normal del negocio.

Las garantías de esta cobertura se aplican única y exclusivamente a los siniestros ocurridos en el emplazamiento de los bienes asegurados descrito en el contrato.

Para que rijan las garantías de esta cobertura será condición indispensable que el Asegurado mantenga los bienes asegurados en buen estado de funcionamiento y conservación, realizando el mantenimiento de los mismos de acuerdo a los manuales e instrucciones del fabricante.

Por esta Cobertura, el Asegurador garantiza los daños y pérdidas materiales sufridos por las

máquinas y/o equipos electrónicos asegurados, como consecuencia directa de una causa accidental, súbita e imprevista, debida a:
-Errores de manejo, impericia o negligencia; así como actos malintencionados del personal del Asegurado o de extraños, salvo cuando actúen en connivencia con el Tomador del seguro y/o Asegurado.
-La acción directa de la energía eléctrica como resultado de cortocircuito, arco voltaico, sobretensión y otros efectos similares, así como la debida a perturbaciones eléctricas consecuentes a la caída del rayo.
-Errores de diseño, fabricación o montaje o defectos de los materiales o la mano de obra o medios mecánicos o automáticos empleados en la construcción o fabricación de la maquinaria asegurada.
-Falta de agua en calderas y otros aparatos productores de vapor.
-Fuerza centrífuga, pero solamente los daños sufridos por desgarramiento en la máquina misma.
-Defectos de engrase, aflojamiento de piezas, y autocalentamiento.
-Fallo en los dispositivos de regulación.
-Cualquier otra causa de origen interno, inherente al funcionamiento de las máquinas, no excluida expresamente.

5.2.3.1 Portadores externos de datos

El Asegurador garantiza los daños sufridos por los portadores externos de datos descritos en estas condiciones, incluidas las informaciones en ellos acumuladas, contra los mismos riesgos indicados anteriormente. La presente cobertura opera solamente mientras los portadores de datos se encuentran dentro del recinto calificado como situación del riesgo. Para que sea efectiva esta cobertura, será necesario que se realicen copias de seguridad regularmente en servidores de información alternativos.

5.2.3.2 Gastos adicionales

El Asegurador garantiza los gastos adicionales en que incurra el Asegurado a consecuencia de un daño producido en la máquina asegurada por la cobertura de avería de maquinaria para instalaciones y equipos electrónicos, por alguno de los riesgos garantizados por la misma.

5.2.4 Bienes de empleados

Se entenderán comprendidos en las garantías del seguro los bienes de los empleados del Asegurado, dentro del recinto de la empresa, excluidos en todo caso las joyas, alhajas, objetos de oro, metálico y vehículos.

5.2.5 Vehículos en reposo en las instalaciones del asegurado

Quedan incluidos en la cobertura del seguro los vehículos, con exclusión de su contenido, los cuales se garantizan exclusivamente cuando se encuentren en reposo en el interior de los recintos del riesgo asegurado.

En caso de pérdida total del vehículo, la indemnización se calculará tomando como base el "valor real" el mismo en el momento del siniestro. En caso de siniestro parcial que requiera la reparación de los vehículos asegurados, la indemnización se calculará en base al coste de reparación. No procederá la reparación de los daños cuando su reparación supere el 75% del citado valor real, en cuyo caso se liquidará dicho valor con deducción del valor de los restos que quedarán en propiedad del Asegurado (o propietario del vehículo). Esta cobertura actuará siempre en defecto de cobertura de daños materiales garantizada por póliza específica del Ramo de Automóviles.

Dadas las características de estos bienes, se conviene expresamente que su ubicación en las situaciones de riesgo que se indica es meramente orientativa y, en consecuencia, han de entenderse garantizados en cualesquiera de las situaciones de riesgo incluidas en la póliza. Únicamente se garantizarán los siniestros que sean consecuencia de los riesgos de incendio, rayo, explosión y caída de aviones.

5.2.6 Bienes propiedad del asegurado en poder de terceros

Quedan garantizados por las garantías del contrato los bienes del Asegurado cuando se hallen depositados en locales de clientes u otros terceros dentro de España, siempre que dicho desplazamiento tenga relación directa con la actividad de la empresa Asegurada.

5.2.7 Bienes de terceros

Se garantizan los bienes propiedad de terceros en las instalaciones del Asegurado, siempre que guarden relación con la actividad asegurada.

5.2.8 Cimentaciones

Si, por razones técnicas, una cimentación asegurada no fuera utilizada para la reconstrucción del edificio pertinente o de la maquinaria correspondiente, se indemnizará su valor depreciado.

5.2.9 Plantas y jardines

Quedan garantizados los daños que puedan sufrir los jardines, árboles y/o plantas que en cualquiera de las situaciones garantizadas, se encuentren en el interior del recinto de los establecimientos. Únicamente se garantizarán los siniestros que sean consecuencia de los

riesgos de incendio, rayo, explosión y caída de aviones.

5.2.10 Obras menores

Dentro de los límites y coberturas establecidos en póliza, el Asegurador indemnizará los daños y pérdidas materiales causados directamente a:

Las obras menores de ampliación, modificación o reparación de trabajos de mantenimiento y conservación que se realizan en los bienes asegurados incluyendo materiales, repuestos, herramientas, equipos, maquinaria y aparatos propiedad del Asegurado o de los que éste sea legalmente responsable.

Se entenderá por obras menores aquéllas que no afecten a elementos estructurales de los edificios.

5.2.11 Daños estéticos

Quedan garantizados dentro del apartado continente y/o inmueble, las pérdidas de valor estético, entendidas como las pérdidas de continuidad y coherencia estética, sufridas por las partes interiores del mismo, como consecuencia de un siniestro amparado por las garantías del contrato. El Asegurador abonará los gastos necesarios para restablecer la composición estética del elemento y/o dependencia del inmueble que resulte afectada, existente en el momento inmediatamente anterior al siniestro, cuya reparación se realizará utilizando materiales de características y calidad similares a los originales. Quedarán en todo caso excluidas las diferencias estéticas entre distintas dependencias o departamentos, que se originen a raíz de la reparación de los daños del siniestro.

5.2.12 Daños eléctricos

El Asegurador garantiza al Asegurado los daños ocasionados en las estaciones transformadoras, cuadros y líneas conductoras de electricidad, aparatos eléctricos y sus accesorios, por corrientes anormales, cortocircuitos o propia combustión, siempre que dichos daños sean producidos por la electricidad o por la caída del rayo, aun cuando no se derive incendio.

5.2.13 Bienes del Asegurado temporalmente desplazados

Se amplían las garantías del contrato a los daños materiales directos producidos en los bienes, excluidas existencias, que, siendo propiedad del Asegurado y amparados por el presente contrato, se encuentren temporalmente desplazados a otro punto del territorio nacional para ser reparados o expuestos, o para evitar su destrucción o deterioro como consecuencia de un siniestro amparado por el contrato, siempre que el traslado no fuera por

un período superior a 60 días, en cuyo caso deberá ser objeto de declaración al Asegurador por parte del Tomador y/o Asegurado para su inclusión expresa en el contrato.

El Asegurador no será responsable de los daños que sufran dichos bienes durante su traslado, carga y descarga.

Quedan excluidos de esta cobertura adicional:

- Los bienes en los que su traslado se realice para almacenaje, venta o entrega a clientes.

- Los bienes asegurados por otros contratos.

5.2.14 Pérdida de Alquileres/Desalojamiento Forzoso

El Asegurador garantiza, a consecuencia de un siniestro amparado por las Coberturas Básicas:
-Para el seguro del Continente: La pérdida de alquileres o desembolsos consecuentes a la no ocupación del local o nave asegurados, previa justificación.
-Para el seguro del Contenido: Los gastos de traslado y guarda del Ajuar Industrial y de las Existencias salvadas, así como el mayor coste de alquiler de local o nave de características semejantes, previa justificación.
A falta de acuerdo entre las partes, los peritos determinarán el período de desalojamiento que como máximo se limita a un año.

5.2.15 Bienes de Valor Especial

Por esta cobertura el Asegurador garantiza al Asegurado, la indemnización del valor de los daños materiales directos a los objetos de arte u ornato de cualquier material, que sean propiedad del Asegurado, con los sublímites indicados para los bienes de valor artístico.

5.2.16 Gastos de localización y reparación de averías

Aclarando o ampliando en lo que sea preciso la cobertura proporcionada por la garantía de todo riesgo de daños materiales, pero sin limitar la misma, se garantizan los daños por agua procedentes de tuberías, instalaciones de calefacción, aparatos conectados a la red de suministro y evacuación de agua o depósitos (no incluyendo la maquinaria de fabricación), así como los costes y gastos necesarios para:

- Su reparación.
- La localización de fugas y roturas.

Se excluyen los daños por agua producidos por la omisión del cierre de grifos y válvulas a los bienes asegurados.

5.2.17 Gastos de Vigilancia

Si a consecuencia de un siniestro garantizado por las coberturas del contrato los locales asegurados quedaran sin las protecciones mínimas de seguridad existentes antes de que ocurriera, resultando fácilmente accesibles desde el exterior, el Asegurador tomará a su cargo los gastos de vigilancia de aquellos hasta que se produjera el total restablecimiento de las condiciones normales de seguridad de la propiedad siniestrada.

5.2.18 Gastos adicionales

En caso de siniestro amparado por la cobertura, el Asegurador se hará cargo de la indemnización que corresponda por los siguientes gastos, extracostes y/o daños:

5.2.18.1 Gastos de extinción

Pago del servicio de bomberos que intervenga en un siniestro garantizado por el contrato, así como el importe que resulte del llenado de los equipos contra incendios empleados con ocasión del siniestro. A efectos de esta cobertura no se entenderán como gastos de extinción, el llenado de los equipos contra incendios, cuando hayan sido utilizados para la realización de pruebas, instrucción del personal, o como consecuencia de las revisiones periódicas de dichos equipos.

5.2.18.2 Gastos de demolición y desescombro

Comprende los costes y gastos adicionales y justificados necesariamente incurridos por el Asegurado, como consecuencia de un siniestro amparado por el contrato, para el desmantelamiento y/o demolición de los bienes asegurados, la remoción de escombros y su traslado hasta el lugar más próximo en que sea permitido depositarlos, o el apuntalamiento de la parte o partes de los bienes asegurados, destruidos o dañados por algún riesgo cubierto por el contrato. Dentro de esta garantía se consideran incluidos los gastos de desembarre y extracción de lodos, cuando éstos se produzcan como consecuencia de un siniestro amparado por las garantías de la póliza.

5.2.18.3 Reposición de archivos

Comprendiendo los gastos necesarios que origine la reposición material de archivos no informáticos, títulos, planos, diseños y ficheros, siempre que se realice, como máximo, dentro del año siguiente a la fecha de ocurrencia del siniestro.

5.2.18.4 Reposición de moldes, modelos y matrices

Por esta cobertura, el Asegurador garantiza al Asegurado, los gastos y desembolsos que origine al Asegurado la reposición material de patrones, moldes, modelos y matrices no obsoletos que pudieran desaparecer o deteriorarse a causa de un siniestro amparado por el contrato.

El importe de dichos gastos deberá ser debidamente justificado mediante la emisión de los correspondientes duplicados, siendo necesario que la reposición se efectúe, como máximo, dentro de los dos años siguientes a la fecha de ocurrencia del siniestro.

5.2.18.5 Honorarios de profesionales externos

El Asegurador reembolsará los honorarios de arquitectos, ingenieros o técnicos, en que se haya incurrido necesariamente para el restablecimiento de la propiedad asegurada consiguiente a su destrucción o daño.

El importe total reembolsable no excederá de los recomendados como mínimos por los Colegios, Institución o Corporaciones a que dichos profesionales pertenezcan.

Asimismo, el Asegurador garantiza, en caso de siniestro, amparado por las coberturas del contrato, el reembolso al Asegurado de los honorarios pagados al perito que haya elegido y designado, en relación a siniestros que den lugar a indemnización por esta póliza (excluidos los siniestros correspondientes a riesgos cubiertos por el Consorcio de Compensación de Seguros).

El importe de esta indemnización en ningún caso podrá exceder las tarifas o baremos vigentes y usuales para este tipo de cobertura en la fecha del siniestro, y nunca ser superior al importe de los honorarios pagados por el Asegurador al Perito por él designado. En cualquier caso, el límite máximo a indemnizar por el Asegurador no podrá sobrepasar los capitales establecidos para los conceptos asegurados en la póliza.

Quedan excluidos de esta cobertura los honorarios de los profesionales, devengados para la preparación de cualquier reclamación.

5.2.18.6 Obtención de permisos y/o licencias

El Asegurador tomará a su cargo los costes en que incurra el Asegurado como consecuencia de la obtención de permisos y/o licencias obligatorias para la reconstrucción de la propiedad dañada.

5.2.18.7 Medidas de la autoridad - Gastos de disminución de daños

Los daños a los bienes asegurados que ocasionen las medidas necesarias adoptadas por la Autoridad o el Asegurado para cortar o extinguir el incendio, impedir su propagación o aminorar cualquiera de los efectos de un siniestro amparado por el contrato, incluidos los gastos en que se incurra por la adopción de tales medidas.

5.2.18.8 Transporte de los bienes asegurados

Los gastos que ocasionen al Asegurado el transporte de los bienes asegurados o cualquier otra medida adoptada, con el fin de salvarlos del siniestro.

5.2.18.9 Objetos desaparecidos

El valor de los objetos desaparecidos, con ocasión de un siniestro amparado por el contrato, siempre que el Asegurado acredite su preexistencia y su desaparición no se deba a robo o hurto.

5.2.19 Derrame de líquidos

Por esta cobertura, el Asegurador garantiza al Asegurado, los daños materiales a los bienes asegurados producidos por el derrame de líquidos de los depósitos fijos existentes en los locales asegurados y la pérdida del líquido derramado, siempre y cuando el derrame se haya producido como consecuencia de mala manipulación de válvulas, llaves y grifos, así como la omisión del cierre de los mismos, reventón, o fisura de los mismos, o desbordamiento y derrumbamiento de las conducciones y/o depósitos, siempre y cuando dicha avería se produzca por una causa accidental, súbita e imprevista.

6. SUMAS ASEGURADAS

Suma Asegurada: Las sumas aseguradas se fijarán en el contrato basado de la Entidad Local y constará de una relación y descripción de las diferentes situaciones de riesgos y detalle de sumas aseguradas totales (continente y contenido).

Límite de indemnización

Con independencia de las sumas aseguradas, se establece un límite de indemnización general, a primer riesgo, de 30.000.000 € con los sublímites a primer riesgo establecidos en el Pliego y condiciones particulares.

Cada Entidad Adherida podrá establecer en su contrato derivado un límite máximo de indemnización. Salvo mejora por parte de los licitadores no podrá ser superior a 30.000.000 €, con los sublímites a primer riesgo establecidos en el Pliego y condiciones particulares.

7. LIMITES Y SUBLIMITES

El Asegurador, de acuerdo a las condiciones indicadas, indemnizará hasta el límite pactado, los siniestros que produzcan daños en bienes, o gastos, siguientes, a primer riesgo y por siniestro:

1) Límite de indemnización	**30.000.000 €**
2) Robo y expoliación, o su tentativa	
• Del contenido	**30% S.A.**
• Desperfectos por robo o su tentativa al continente:	**40.000 €**
• Efectivo y valores depositados en caja fuerte:	**30.000 €**
• Efectivo, talones y cheques bancarios no depositados en caja fuerte:	**3.000 €**
• Efectivo durante su transporte:	**12.000 €**
• Límite agregado anual para las garantías de efectivo:	**60.000 €**
• Infidelidad de sus empleados:	**20.000 €**
3) Equipos electrónicos.	
• Daños a los equipos de proceso de datos	**200.000 €**
• Daños a portadores externos de datos	**75.000 €**
• Gastos adicionales	**75.000 €**
• Daños a otros equipos electrónicos	**150.000 €**
4) Bienes propiedad del personal:	**30.000 €**
5) Bienes de terceros:	**30.000 €**

6) Céspedes, árboles, plantas y arbustos que formen parte del recinto asegurado:	**35.000 €**
7) Superficies pavimentadas dentro de los recintos asegurados (Incendio, Rayo o Explosión):	**30.000 €**
8) Parques infantiles a consecuencia de Incendio, Rayo o Explosión:	**30.000 €**
9) Vehículos en reposo (Incendio, Rayo o Explosión):	**100.000 €**
10) Objetos de valor artístico y bienes de carácter histórico-artístico:	**300.000 €**
11) Dinero en efectivo para riesgos diferentes al robo y la expoliación: incluso cheques, sellos, timbre y efectos timbrados:	**6.000 €**
12) Rotura de Cristales:	**30.000 €**
13) Reposición de documentos: Tales como archivos, expedientes, libros, planos, películas reveladas, diapositivas, cintas y similares que pudieran desaparecer o deteriorarse a causa de un siniestro:	**150.000 €**
14) Reposición, reobtención y trascripción de planos, diseños, patrones, moldes, modelos, matrices, archivos informáticos y sus portadores de datos: El coste de su reposición o reobtención:	**150.000 €**
15) Bienes temporalmente desplazados o depositados en otros locales:	**150.000 €**
16) Gastos incurridos para cortar, impedir o extinguir las consecuencias del siniestro incluido el coste por asistencia de bomberos:	**150.000 €**
17) Gastos de salvamento, desescombro, demolición, desembarre y extracción de lodos:	**900.000 €**
18) Gastos por la obtención de permisos y licencias	**150.000 €**

19) Honorarios de profesionales externos:	**40.000 €**
20) Gastos y honorarios de peritos, ingenieros, auditores u otros para las operaciones de tasación (Perito del asegurado).	**40.000 €**
21) Gastos de desalojamiento provisional y forzoso:	**150.000 €**
22) Pérdida de Alquileres:	**150.000 €**
23) Obras menores:	**200.000 €**
24) Gastos de Vigilancia para salvaguardar los bienes asegurados como consecuencia de un siniestro:	**40.000 €**
25) Daños estéticos consistentes en los gastos necesarios para restablecer la composición estética del continente existente antes del siniestro:	**100.000 €**
26) Daños Eléctricos por la electricidad o rayo en todo tipo de aparatos, centralitas, cuadros / armarios de control, eléctricos y/o electrónicos:	**150.000 €**
27) Gastos extraordinarios en que necesaria y razonablemente tenga que incurrir el Asegurado con el fin de seguir prestando el servicio público, incluyendo, por ejemplo, horas extraordinarias y transportes urgentes	**150.000 €**
28) Mercancías en cámaras frigoríficas:	**60.000 €**
29) Avería de maquinaria:	**80.000 €**
30) Derrame de líquidos:	**40.000 €**
31) Gastos de localización y reparación de averías	**15.000 €**

8. RIESGOS EXCLUIDOS

Con carácter general, los daños o pérdidas producidos por causa, o a consecuencia directa o indirecta, de:

8.1 Hechos o fenómenos considerados como extraordinarios, de acuerdo al Estatuto Legal del Consorcio de Compensación de Seguros y demás normativa y legislación vigente aplicable al mismo, aun cuando dicho Organismo no admita la efectividad del derecho de los Asegurados por incumplimiento de alguna de las normas establecidas en el Reglamento y disposiciones complementarias vigentes, o la indemnización no fuera completa en razón de la aplicación de franquicias, detracciones, reglas proporcionales u otras limitaciones.

8.2 Guerras, medie o no declaración oficial, levantamientos populares o militares, insurrección, rebelión, revolución u operaciones bélicas de cualquier clase, aún en tiempo de paz.
Terrorismo, alborotos populares, motines, disturbios, sabotaje, huelgas no legales y/o cierre patronal, independientemente de que existan otras circunstancias que agraven el siniestro, concurrentemente o en cualquier otra secuencia.

Actos de las Autoridades legales, nacionalización, expropiación, confiscación, requisa, destrucción o causación de daños a propiedades por orden de un Gobierno (de hecho o de derecho), o por cualquier Autoridad pública, administrativa o judicial, así como sanciones de cualquier naturaleza.

Los daños que sean declarados por el Gobierno de la Nación como "catástrofe o calamidad nacional".

A los efectos de cuanto se indica en este apartado, en el concepto de "terrorismo" se entenderá: cualquier acto, preparación o amenaza de una acción, destinados a influenciar al sistema político establecido de cualquier nación o división política de la misma, en persecución de propósitos políticos, religiosos o similares, o para causar temor o inseguridad en el medio social en el que se produce, cometido por cualquier persona o grupo de personas, ya sea actuando solas, por instrucción de o en conexión con cualquier organización o gobierno de "iure" o de "facto" y que:

-Implique violencia contra una o más personas, o
-implique daños a los bienes, o
-ponga en peligro vidas distintas de los que cometen la acción, o
-cree un riesgo para la salud, la seguridad de la población o una parte de la misma, o
-esté destinada a interferir o interrumpir un sistema electrónico.
Se excluyen también las pérdidas, daños o gastos directa o indirectamente causados por cualquier acción para controlar, prevenir, suprimir, tomar represalias o responder a cualquier acto de terrorismo, así como cualquier pérdida de beneficio o paralización del negocio causada por cualquier acto de terrorismo.

8.3 Los efectos mecánicos, térmicos, radiactivos y la contaminación, debidos reacciones o transmutaciones nucleares, cualquiera que sea la causa que los produzca, así como las radiaciones ionizantes.
Los gastos de descontaminación, búsqueda y recuperación de isótopos radiactivos de cualquier naturaleza y aplicación.

8.4 Daños resultantes de mutaciones y/o alteraciones genéticas.

8.5 La retirada del material de asbestos, excepto cuando el propio material resulte directamente afectado como consecuencia de incendio, rayo o explosión; o
Incrementos en el coste de la demolición, retirada de escombros, en el coste de la reconstrucción, así como la pérdida de uso o funcionalidad, en los bienes asegurados, en relación con un siniestro garantizado por el contrato, producidos como consecuencia de la aplicación de cualquier Ley u ordenanza que regule o esté relacionada con el material de asbestos; o
Costes que se deriven de la obligación de retirar o modificar los bienes asegurados como consecuencia de cualquier normativa y legislación vigente aplicable, por la que se establezca que el material de asbesto que se halla presente o que se ha utilizado en la parte de los bienes asegurados no afectados por el siniestro, no puede seguir usándose para el propósito para la que fue diseñada o instalada.

8.6 Contaminación de cualquier clase, cualquiera que sea su origen, así como:

-Extracción de materias contaminantes de los escombros.
-Extracción de materias contaminantes del suelo o del agua.
-Remoción, reposición o reemplazo de suelo o agua contaminados.
-Remoción o transporte de bienes o escombros a otro lugar para almacenaje o descontaminación necesaria por estar dichos bienes o escombros contaminados, independientemente de que la remoción, el transporte o la descontaminación sean o no obligatorios en virtud de cualquier disposición legal o reglamentaria.

8.7 Fenómenos de la naturaleza, tales como erupciones volcánicas, terremotos, temblores de tierra, desprendimientos o corrimientos de terreno, aludes, huracanes, ciclones, heladas, frío, hielo, inundaciones cualesquiera que sea su origen, embates del mar y grandes mareas.

No se considera aplicable esta exclusión a:

- Los daños materiales directos producidos por la lluvia, viento, pedrisco o nieve siempre que, en cuanto a la lluvia, se registre una precipitación acumulada superior a 40 litros por metro cuadrado, registrada durante una hora; en cuanto al viento, se registren velocidades superiores a 96 Kilómetros por hora; y en cuanto a la caída de pedrisco o nieve

cualquiera que sea su intensidad; salvo que los citados fenómenos se correspondan o sean producidos, por los fenómenos de la naturaleza previstos para su cobertura por el Consorcio de Compensación de seguros.

-La magnitud de dichos fenómenos se acreditará con los informes certificados ex- pedidos por los Organismos públicos competentes en la materia, medidos en las estaciones meteorológicas o centros de medición más cercanos al lugar del siniestro.

- Los daños materiales directos producidos por inundación, consecuencia de des- bordamiento o desviación del curso normal de lagos sin salida natural, canales, acequias y otros cursos o cauces en superficie construidos por el hombre, alcantarillado, colectores y otros cauces subterráneos al desbordarse, reventarse, romperse o averiarse, siempre que la inundación no sea producida por hechos o fenómenos que correspondan a riesgos amparados por el Consorcio de Compensación de Seguros.
- Los daños materiales directos producidos por la caída del rayo, entendiéndose como tal la descarga eléctrica violenta, producida por una perturbación en el campo eléctrico de la atmósfera, sobre los bienes asegurados**.**

-Humo, salvo cuando son producidos como consecuencia directa de incendio, rayo o explosión, polvo o arena.

8.8 Los perjuicios o pérdidas indirectas de cualquier clase, que se produzcan con ocasión de un siniestro.

8.9 Actos intencionados, dolosos o fraudulentos, o cuando concurra negligencia o culpa grave en la ocurrencia del siniestro, por parte del Tomador del seguro, Asegurado, Beneficiario, sus familiares o dependientes, si éstos actuaran en connivencia con aquél, o por los responsables de la Dirección de la Empresa.

8.10 El hurto, la pérdida o la desaparición inexplicable de bienes que no sea a consecuencia de un siniestro amparado por el contrato; las faltas descubiertas al hacer inventario; y el fraude o infidelidad de personas al servicio del Asegurado.

8.11 Asentamiento del terreno, contracción o dilatación.

8.12 Cualquier corrupción, destrucción, distorsión, borrado de datos o cualquier otra alteración o pérdida de o daño a los datos informáticos, sistemas o cualquier otro tipo de programación o instrucción establecida.

Cualquier funcionamiento o mal funcionamiento de Internet o sistema similar, o de cualquier intranet o red privada o sistema similar.

Pérdida de uso o funcionalidad ya sea total o parcial de los datos informáticos, codificación, programación, sistemas, cualquier equipo o sistema de ordenadores u otros elementos dependientes de cualquier microchip o lógica aplicada, y cualquier consiguiente incapacidad o fallo por parte del Asegurado para desarrollar su producción o para la dirección de los negocios.

No obstante, si como consecuencia de cualquiera de las causas o circunstancias enunciadas en este apartado, resulte un siniestro de incendio o explosión, este contrato, su- jeto a todos sus términos, condiciones y exclusiones, cubrirá el daño físico que ocurra a la propiedad asegurada por el mismo.

Los daños o pérdidas consecuenciales descritas en los puntos anteriores están excluidos no importa la causa que haya contribuido a ellos en ese momento o en cualquier otra secuencia.

8.13 Vicio propio, errores de diseño, defecto de fabricación, fabricación defectuosa o utilización de materiales defectuosos en la construcción, montaje, desarrollo, proceso o fabricación de los bienes del Asegurado, excepto en lo que se contempla en las coberturas de Avería maquinaria de producción industrial y/o Avería de maquinaria y equipos electrónicos, en el supuesto de que estén contratadas.

Daños a bienes, mercancías y propiedades durante sus procesos de fabricación, manipulación, construcción, instalación o montaje, o sobre las que se realicen trabajos de pruebas, ensayos, mantenimiento o reparación, cuando sean consecuencia directa de los mismos.
Daños a recubrimientos refractarios, catalizadores y otros medios de operación, siempre que la causa de los daños esté relacionada con los procesos de fabricación, montaje o mantenimiento de los mismos.

Daños producidos por solidificación del material contenido en hornos, reactores u otras instalaciones.

Cualquier tipo de deterioro gradual, uso o desgaste.

Fermentación, oxidación, combustión espontánea, corrosión, herrumbre, erosión, cavitación, incrustaciones.

Agrietamiento de edificios, estructuras o instalaciones, de sus elementos o cimientos, o el derrumbamiento o hundimiento, aún parcial, de los mismos, salvo para los riesgos de incendio, caída del rayo, explosión e impacto de aeronaves.
Daños causados por insectos, roedores, u otros animales dañinos, bacterias o virus.

No obstante, si como consecuencia de cualquiera de las causas o circunstancias enunciadas en este apartado, se produjesen daños materiales a bienes distintos a aquellos en los que tales causas o circunstancias dañosas se manifiesten, estos podrán ser objeto de cobertura por este contrato, sujeto a todos sus términos, condiciones, exclusiones y límites, siempre y cuando no exista alguna otra condición que lo excluya.

8.14 Podredumbre, moho, hongos o esporas, humedad o sequedad, variaciones de temperatura o humedad, cambios de color, textura, sabor y acabado, mermas, evaporación o pérdidas de peso.

8.15 Cambios en el nivel freático.

8.16 Alteraciones en el proceso productivo como consecuencia del abandono del puesto de trabajo por parte de los empleados, huelga laboral, incluso la denominada huelga de celo y el cierre patronal.

8.17 Fenómenos meteorológicos, polvo, arena o humo, que penetren por puertas, ventanas u otras aberturas que hayan quedado sin cerrar o cuyo cierre fuera defectuoso o cuando los bienes comprendidos en la definición de contenido se encuentren depositados a la intemperie o en construcciones abiertas, aun cuando se hallen protegidos por materiales flexibles, salvo que se trate de máquinas, equipos o instalaciones que por la clase de procesos que realizan tengan que encontrase en el exterior de los edificios o estén diseñados para trabajar en tal situación.

8.18 Daños o gastos de cualquier naturaleza ocasionados a bienes asegurados como consecuencia de pintadas, inscripciones, pegado de carteles o hechos análogos.

8.19 Los daños sufridos por:

-Los vehículos y/o maquinaria móvil, como consecuencia de choque, impacto o vuelco, así como el contenido que esté siendo manipulado o pueda encontrarse en los mismos, como consecuencia de la circulación o cuando se encuentren fuera de los edificios asegurados.
-Derrame de material fundido.
-Interrupción o fallo en el suministro de cualquier tipo de servicio, energía, calor, acondicionamiento de aire, combustible, vapor, agua o electricidad.
-Reclamaciones de terceros o responsabilidades civiles de cualquier naturaleza.
-Daños en los bienes asegurados cuando los locales queden deshabitados o sin vigilancia durante un período superior a 30 días consecutivos.

8.20 Exclusiones para la cobertura de robo y expoliación:

-El robo o la expoliación cometidos en los locales que contienen los bienes asegurados cuando en el momento de su comisión no tuviesen dichos locales las seguridades y protecciones declaradas por el Asegurado en la solicitud-cuestionario del seguro, debidamente instaladas, y en su caso, activadas.

-El robo de software y/o programas y contenidos de datos e información contenida en cualquier tipo de archivo y/o soportes informáticos.

-El hurto, entendiéndose como tal la sustracción de los bienes muebles designa- dos en el contrato, contra la voluntad del Asegurado, sin empleo de fuerza o violencia en las cosas, ni intimidación ni violencia ejercida sobre las personas.

-Faltas de inventario, pérdidas o extravíos de cualquier clase.

-Apropiación indebida, entendiendo como tal la apropiación o distracción de los bienes muebles designados en el contrato, por parte de terceras personas que los hubiesen recibido en depósito, comisión o administración, o por otro título que produzca obligación de entregarlos o devolverlos, o cuando dichas personas negasen haberlos recibido.

-Los siniestros producidos por negligencia grave del Asegurado, del Tomador del seguro o de las personas que de ellos dependan o con ellos convivan, o cuando estas mismas personas hayan cometido el robo y expoliación en concepto de autores, cómplices o encubridores.

-Daños, pérdidas, deterioros, desapariciones, robos y desperfectos, en locales cerrados sin uso habitual, por espacios de tiempo superiores a 30 días consecutivos, sin vigilancia permanente.

8.21 Exclusiones para la cobertura de avería de maquinaria y equipos electrónicos.

-Los fallos o defectos existentes al inicio del seguro, que fueran o debieran ser conocidos por el Asegurado o por los responsables de la dirección de la empresa.
-Los experimentos, ensayos o pruebas en cuyo transcurso sean sometidas las máquinas o equipos asegurados, intencionadamente, a un esfuerzo superior al normal.

-Los daños que sufran las máquinas o equipos asegurados por defecto de mantenimiento, según normas marcadas por el fabricante.

-Las pérdidas o daños de los que el fabricante o proveedor de los bienes siniestrados sea responsable legal o contractual, durante los periodos de garantía otorgados por aquellos o los legalmente establecidos. Se conviene expresamente que cuando el fabricante o proveedor de los bienes siniestrados rechace por escrito tal responsabilidad, esta entidad

Aseguradora procederá a la indemnización según lo estipulado en las presentes condiciones previo compromiso por esta misma vía del Asegurado y su gabinete jurídico a colaborar en su derecho de subrogación.

-Las pérdidas o daños a equipos arrendados o alquilados, cuando la responsabilidad recaiga en el propietario, ya sea legalmente o según convenio de arrendamiento y/o mantenimiento.

-Mantenimiento en servicio de un objeto asegurado después de un siniestro, antes de que haya terminado la reparación definitiva a satisfacción del Asegurador.

-Cualquier gasto originado con objeto de eliminar fallos operacionales, a menos que dichos fallos sean causados por pérdida o daño indemnizable ocurrido a las máquinas aseguradas.

-Cualquier gasto ocasionado por el mantenimiento de las máquinas aseguradas, así como el recambio de cualesquiera piezas o componentes de las mismas en el curso de operaciones de mantenimiento.

-El deterioro progresivo o gradual de piezas o componentes por uso, incluso normal, incluida la fatiga de los materiales, piezas y componentes, tengan o no su origen en defectos de diseño.

- Salvo en el caso de "máquinas y equipos electrónicos", se excluyen las averías mecánicas o eléctricas, y en general las inherentes al propio funcionamiento de los equipos, si no existiera un contrato de mantenimiento, en vigor desde el momento que se contrate el presente contrato, por el que el fabricante y/o el proveedor queden obligados a suministrar lo necesario para garantizar este mantenimiento, y a realizar pruebas de funcionamiento regularmente.
-Las pérdidas o daños causados, directa o indirectamente, por fallo o interrupción en el aprovisionamiento de corriente eléctrica de la red pública, de gas o de agua.

-Todo daño que puedan sufrir los datos, informaciones, registros, programas informáticos y todo cuanto, en general, se conoce como "software". Además, se excluye específicamente de cobertura cualquier modificación de los mismos que fuese debida a borrado, corrupción, alteración o destrucción de sus estructuras originales. Consecuentemente, todos los casos que se exponen a continuación quedan excluidos de cobertura:

>Daños y pérdidas que sufran los datos, informaciones, registros, programas informáticos, «software» y, en particular, cualquier modificación de los mismos que fuese debida a borrado, corrupción, alteración o destrucción de sus estructuras originales, así como las pérdidas por interrupción de las actividades, que fuesen causadas por los daños o pérdidas citados previamente. No obstante, quedarán cubiertos los daños o pérdidas causados a los

citados bienes, por un daño material directo que estuviese asegurado por la presente póliza.

>Daños y pérdidas resultantes de deterioros o menoscabos en el funcionamiento, disponibilidad, accesibilidad o nivel de utilización de datos, informaciones, registros, programas de computadoras, "software", así como cualquier pérdida por interrupción de las actividades que fuesen causadas por los daños o pérdidas citados previamente.

8.22 Exclusiones para la cobertura de portadores externos de datos y gastos adicionales:

-Cualquier gasto resultante de falsa programación, perforación, clasificación, inserción, anulación accidental de informaciones o descarte de portadores externos de datos, y pérdida de información causada por campos magnéticos.

-Restricciones impuestas por las autoridades públicas relativas a la reconstrucción o arreglo del sistema electrónico de procesamiento de datos asegurados.

8.23 Defectos de configuración, montaje o instalación de los equipos o de los sistemas y programas informáticos, de proceso o producción.

8.24 Transporte de los bienes asegurados, cuando el origen o destino de los mismos esté situado fuera de las situaciones de riesgo aseguradas, así como las operaciones de carga o descarga y operaciones de aproximación y atraque de buques.

8.25 Falta de suministro de agua, combustibles, electricidad, aire comprimido o acondicionado, materia prima o similar.

8.26 Caída de cuerpos siderales o aerolitos.

8.27 Multas, sanciones y las consecuencias de su impago.

8.28 Enfermedades transmisibles

8.28.1. Sin perjuicio de cualquier otra disposición en contrario contenida en la Póliza, esta póliza no cubre las pérdidas, daños, reclamaciones, costes, gastos o cualesquiera otros importes directa o indirectamente derivados de, atribuibles a, o que ocurran simultáneamente o en cualquier secuencia temporal con una Enfermedad Transmisible o el miedo o la amenaza (ya sea real o percibida) de contraer una Enfermedad Transmisible.

8.28.2. A los efectos de interpretación de esta exclusión, pérdidas, daños, reclamaciones, costes, gastos o cualesquiera otros importes, incluye, pero no se limita a, cualquier coste para limpiar, desintoxicar, eliminar, supervisar o probar como consecuencia de:

8.28.2.1. una Enfermedad Transmisible, o
8.28.2.2. cualquier bien asegurado por esta Póliza que se vea afectado por dicha Enfermedad Transmisible.

8.28.3. A los efectos de esta exclusión, una Enfermedad Transmisible es aquella que puede transmitirse por medio de cualquier sustancia o agente de un organismo a otro cuando:
8.28.3.1. la sustancia o agente incluye, pero no se limita a, un virus, bacteria, parásito u otro organismo o cualquier variación de este, se considere vivo o no, y
8.28.3.2. el método de transmisión ya sea directo o indirecto, incluye, pero no se limita a, transmisión aérea, transmisión mediante fluidos corporales, transmisión desde o hacia cualquier superficie u objeto, sólido, líquido o gaseoso o entre organismos, y
8.28.3.3. la enfermedad, sustancia o agente puede causar o amenazar con causar daños a la salud o bienestar de las personas o puede causar o amenazar con causar daños, deterioro, pérdida de valor o de comercialización, o pérdida de uso de los bienes asegurados por esta póliza.

8.28.4. Esta cláusula se aplica a todas las extensiones de cobertura, coberturas adicionales, excepciones a cualquier exclusión y cualquier otra cobertura.

8.29 Riesgo informático

1. **Sin perjuicio de cualquier otra estipulación en contrario que se incluya en la presente Póliza o de cualquier suplemento o anexo a la misma, queda excluidas:**

   1.1 Cualquier Pérdida Informática, salvo por lo dispuesto en el punto 2

   1.2 Cualesquiera pérdidas, daños, responsabilidades, reclamaciones, costes o gastos de cualquier naturaleza directa o indirectamente causados por, contribuida por, consecuencia de, resultado de o que guarden relación con cualquier pérdida de uso, reducción de funcionalidad, reparación, sustitución, reemplazo, restauración o reproducción de cualquier Dato, incluida cualquier cantidad relativa al valor de dichos Datos, a menos que esté sujeto a las disposiciones del párrafo 3

   con independencia de cualquier otra causa o hecho que contribuya al mismo tiempo o en cualquier otra secuencia al mismo.

2. **Sujeto a los términos, condiciones, limitaciones y exclusiones de esta Póliza o cualquier suplemento a la misma, esta Póliza cubre la pérdida o daño físico a los bienes asegurados por esta Póliza causados por cualquier incendio o explosión consecuencia directamente de un Incidente Informático, a menos que el mismo sea causado por, contribuido por, resultante de, que surja de o en conexión con un Acto Informático que**

incluye, pero no se limita a, cualquier acción tomada para controlar, prevenir, suprimir o subsanar cualquier Acto Informático.

3. **Sujeto a los términos, condiciones, limitaciones y exclusiones de esta Póliza o cualquier suplemento a la misma, en caso de que los Soportes de procesamiento de datos propiedad u operados por el Asegurado sufran un pérdida o daño físico amparado por esta Póliza, entonces esta Póliza cubrirá el coste de reparar o reemplazar tales Soportes de procesamiento de datos más los costes de copiar los datos a partir de copias de seguridad (back-up) o de originales de una generación anterior. Estos costes no incluirán investigación o ingeniería, ni los costes de rehacer, recopilar o ensamblar los datos. Si tales medios no son reparados, reemplazados o restaurados, la base de valoración será el coste en blanco de los medios de procesamientos de datos. En cualquier caso, esta Póliza no garantiza ninguna cantidad que pretenda representar el valor de tales datos, para el Asegurado o cualquier otra parte, incluso si dichos datos no pueden ser recreados, rehechos, recopilados o ensamblados.**

4. **En el supuesto de que se determinase que una parte de esta cláusula no fuera válida o resultará no aplicable, el contenido restante mantendrá su plena vigencia y efecto.**

5. **Esta cláusula prevalecerá y, en caso de entrar en conflicto con cualquier disposición de la Póliza o suplemento que tenga una repercusión directa en las Pérdidas Informáticas, Datos o Soportes de Procesamiento de Datos, sustituirá dichas disposiciones.**

Definiciones aplicables a la presente exclusión:

6. **Pérdida informática, significa cualquier pérdida, daño, responsabilidad, reclamación, coste o gasto de cualquier naturaleza, causada directa o indirectamente por, contribuida por, consecuencia de, resultando de, surgida de o en conexión con cualquier acto o incidente informático, incluida, entre otros, cualquier acción tomada para controlar, evitar, suprimir o remediar cualquier acto o incidente informático.**

7. **Acto Informático significa cualquier acto no autorizado, malicioso, delictivo, o una serie de actos relacionados no autorizados, actos maliciosos o delictivos, independientemente del momento y el lugar, o cualquier amenaza o engaño al respecto que implique el acceso, procesamiento, uso o funcionamiento de cualquier sistema informático.**

8. **Incidente Informático significa:**

   8.1 cualquier error u omisión o serie de errores u omisiones relacionados que impliquen el acceso a, procesamiento de, uso u operación de cualquier sistema informático; o

   8.2 cualquier indisponibilidad o fallo parcial o total o serie de indisponibilidades parciales o totales o fallos en el acceso, procesamiento, uso o funcionamiento de cualquier sistema informático.

9. **Sistema informático significa:**
   cualquier ordenador, hardware, software, sistema de comunicaciones, dispositivo electrónico (incluidos, entre otros, teléfonos inteligentes, computadoras portátiles, tablets, o dispositivos portátiles), servidores, nube o microcontrolador, incluido cualquier sistema similar o cualquier configuración del antes mencionados y cualquier entrada, salida, dispositivo de almacenamiento de datos, equipos de red o instalación de seguridad y respaldo

   propiedad u operado por el asegurado o cualquier tercera parte.

10. **Datos significa información, hechos, conceptos, códigos o cualquier otra información de cualquier tipo que sea registre o transmita para ser utilizada, accedida, procesada, transmitida o almacenada por un sistema informático.**

11. **Soportes de procesamiento de datos significa cualquier bien asegurado por esta póliza en la que se puedan almacenar Datos, pero no los Datos en sí mismos.**

9. RIESGOS EXTRAORDINARIOS

Se indemnizarán por el Consorcio de Compensación de Seguros los siniestros de carácter extraordinario de conformidad con lo establecido en el Estatuto Legal del Consorcio, aprobado por la Ley 21/1990, de 19 de diciembre, modificado posteriormente en el Texto Refundido aprobado por el Real Decreto Legislativo 7/2004, de 29 de octubre, y por la Ley 12/2006, de 16 de mayo y el RD 1265/2006, de 8 de noviembre.

Las indemnizaciones derivadas de siniestros producidos por acontecimientos extraordinarios acaecidos en España y que afecten a riesgos en ella situados serán pagadas por el Consorcio de Compensación de Seguros cuando el Tomador hubiese satisfecho los correspondientes recargos a su favor y se produjera alguna de las siguientes situaciones:

a) Que el riesgo extraordinario cubierto por el Consorcio de Compensación de Seguros no esté amparado por la póliza de seguro contratada con la entidad aseguradora.
b) Que, aun estando amparado por dicha póliza de seguro, las obligaciones de la entidad aseguradora no pudieran ser cumplidas por haber sido declarada judicialmente en concurso o por estar sujeta a un procedimiento de liquidación intervenida o asumida por el Consorcio de Compensación de Seguros.

El Consorcio de Compensación de Seguros ajustará su actuación a lo dispuesto en el mencionado

Estatuto legal, en la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro, en el Reglamento del seguro de riesgos extraordinarios, aprobado por el Real Decreto 300/2004, de 20 de febrero, y en las disposiciones complementarias.

10. TASA DE PRIMA NETA

Se establece una tasa de prima neta máxima del 0,73 por mil. Esta tasa podrá ser mejorada a la baja por los licitadores.

11. FRANQUICIAS

Franquicia general: 900 €
Franquicia Cristales: 300 €

Se establece una prima total mínima de **700€,** que podrá ser mejorada a la baja por los licitadores.

12. CLÁUSULAS ADICIONALES

12.1-Indemnización a valor de reposición a nuevo

En caso de daños materiales sufridos por cualquier bien cubierto por esta póliza, la tasación de los daños se hará en base al coste de reposición o reemplazo, en la fecha del siniestro, de

los bienes destruidos o dañados por materiales nuevos de clase, calidad y capacidad operativa similares, dentro de lo posible, teniendo en cuenta lo siguiente:

- Si el bien dañado o destruido no es útil para el Asegurado o no se repara, reconstruye o sustituye en el mismo u otro lugar, dentro de un periodo máximo de dos años después de ocurrido el siniestro, la Compañía tasará los daños en base al valor real del objeto (teniendo en cuenta la deducción correspondiente por uso, antigüedad y obsolescencia).
- La Compañía no indemnizará, en ningún caso, el aumento del coste debido a cualquier ordenamiento o Ley que afecte o regule la reparación o reconstrucción de los bienes.

Se consideran incluidos dentro de la Indemnización de un Siniestro, los gastos de aduana, montaje y desmontaje, ordenamiento, obtención de permisos y/o licencias, honorarios, el transporte normal o excepcional, gastos de control durante la recepción, de instalación y, de forma general, cualquier gasto necesario para la reconstrucción, sustitución o reparación de los bienes dañados o destruidos.

No quedarán afectados por este tipo de valoración los siguientes bienes:

-La materia prima, obra en curso y producto terminado, que se indemnizará a su valor real.

-Los dibujos, archivos, manuscritos, registro sobre películas, fotografías y soporte de procesamiento de datos y programación, que se indemnizarán por su coste inicial en blanco más el de trascripción de su contenido, incluyendo cuando sea pertinente el coste de reobtención de los datos necesarios, hasta el límite fijado en los gastos adicionales.

-Las alhajas, piedras preciosas, perlas finas, encajes, estatuas y otras obras de arte, colecciones de objetos raros y preciosos, en general, aquellos objetos cuyo valor no desmerece por su antigüedad, que se indemnizarán por su valor propio como tal objeto artístico o de valor.

Quedan excluidos de esta garantía de Valor de Reposición a Nuevo los mobiliarios particulares, provisiones de todas clases, embarcaciones, vehículos y/o remolques; maquinaria agrícola; cosechas, animales, materias primas, productos elaborados y en curso de elaboración y, en general, toda clase de mercancías, así como objetos inútiles o inservibles.

12.2-Compensación de Capitales

Se establece expresamente que si en el momento del siniestro existiese un exceso de capital asegurado en alguno de los bienes asegurados, tal exceso, podrá aplicase a otros bienes que

resultasen insuficientemente asegurados. Esta compensación será aplicable únicamente a bienes correspondientes a una misma situación de riesgo.

12.3-Cobertura Automática/Cláusula de Margen

A) Condiciones

El Asegurador garantiza automáticamente, sin necesidad de declaración previa por parte del Asegurado (excepto cuando el incremento sea debido a una Nueva Adquisición cuyo valor supere los 500.000,00 €, en cuyo caso dicha adquisición deberá ser comunicada a la Entidad Aseguradora en un plazo de 3 meses), cualquier incremento de valor que experimenten los bienes que se hallen asegurados al comienzo de cada anualidad, así como los adquiridos en las mismas o distintas situaciones en el transcurso del mismo periodo, incluidos aquellos bienes que, adquiridos o trasladados, se hallen en edificios o locales que el Asegurado pueda ocupar en régimen de alquiler o por cesión de sus propietarios. El referido margen de cobertura automática queda limitado hasta un máximo del 20% del valor declarado sobre los correspondientes bienes.

B) Regularización

El Asegurado se obliga a comunicar al Asegurador al comienzo de cada anualidad, el valor de los bienes asegurados al término de la anterior, teniendo en cuenta los incrementos y/o adquisiciones que se hubieran producido en el transcurso de la misma, al objeto de emitir el oportuno suplemento de regularización, con arreglo a la siguiente fórmula para el Asegurador:

Regularización de prima del Asegurador

Valor al finalizar la anualidad vencida - Valor al comienzo la anualidad

----------X tasa (%o)

2

12.4- Ocurrencia

El término "ocurrencia" significará una pérdida o serie de pérdidas que sea resultado de un sólo evento y sea cual fuere la situación de los bienes afectados. Respecto de los Riesgos de la Naturaleza, todas y cada una de las pérdidas producidas dentro de un período de 72 horas se considerará como una sola pérdida.

12.5- Incorporación de bienes nuevos y regularización de capitales de bienes asegurados

Las ENTIDADES Y ORGANISMOS ADHERIDOS A LA CENTRAL DE CONTRATACIÓN DE LA DIPUTACION PROVINCIAL DE ALICANTE podrán durante el periodo de cobertura del contrato de seguro, comunicar a la aseguradora adjudicataria cualquier adquisición de un bien nuevo

que deba incluirse en la póliza, así como la variación en sumas aseguradas de los bienes asegurados.

Las ENTIDADES Y ORGANISMOS ADHERIDOS A LA CENTRAL DE CONTRATACIÓN DE LA DIPUTACION PROVINCIAL DE ALICANTE deberán comunicar la valoración (valor a nuevo) tanto del continente y/o del contenido del nuevo bien a asegurar, así como la actualización de sumas aseguradas (continente y /o contenido a valor a nuevo) de los bienes ya asegurados. A estas valoraciones se les aplicará la tasa de prima adjudicada en el procedimiento, a los que se les sumará los impuestos y recargos legales que correspondan en cada momento.

La Entidad Aseguradora emitirá los oportunos suplementos que recojan dichas incorporaciones y/o regularizaciones.

12.6- Regularización de la póliza

No se procederá a sistema de revisión de precios alguna durante la vigencia del contrato, por lo tanto, no se podrá modificar la tasa de prima adjudicada, que deberá estar específicamente recogida en la póliza y se mantendrá durante toda la vigencia del contrato. La tasa de prima se aplicará sobre los capitales asegurados. Los capitales y bienes asegurados serán regularizados cada año, por lo que las ENTIDADES Y ORGANISMOS ADHERIDOS A LA CENTRAL DE CONTRATACIÓN DE LA DIPUTACION PROVINCIAL DE ALICANTE comunicarán al Asegurador las sumas aseguradas correspondientes al periodo de la prórroga, sin perjuicio de los suplementos de altas, bajas y regularización de capitales que se puedan dar a lo largo de la anualidad.

Esta regularización en ningún caso se considerará revisión de precio, sino regularización de póliza, ya que no se produce modificación alguna en la tasa de prima a aplicar.

12.7- Derogación de la regla proporcional

El asegurado se compromete a revisar periódicamente las sumas aseguradas para que las mismas se ajusten en lo posible al Valor de Reposición a Nuevo los correspondientes bienes.
En todo caso, si existe una situación de aplicación de regla proporcional por infraseguro, se establece que la compañía deroga la aplicación de la regla proporcional, siempre y cuando el capital asegurado no sea inferior al 95% del valor de reposición de los bienes asegurados.
Las ENTIDADES Y ORGANISMOS ADHERIDOS A LA CENTRAL DE CONTRATACIÓN DE LA DIPUTACION PROVINCIAL DE ALICANTE autorizan expresamente al adjudicatario para ir a verificar todos aquellos riesgos que formen parte de la relación de riesgos asegurados de la póliza.

13. TRAMITACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE SINIESTROS

El Asegurado pondrá en conocimiento del Asegurador la relación de los bienes existentes en el momento del siniestro y afectados por éste y, si es posible, realizará una estimación del importe de los daños ocasionados.

Los informes periciales deberán estar terminados en un tiempo máximo de 45 días desde la orden de peritación (siempre que las circunstancias propias del siniestro no lo impidan).

Una vez entregado el informe pericial, el Asegurado deberá dar su conformidad al citado informe. Si no hubiera acuerdo se estará a lo dispuesto en la Ley de Contrato de Seguro.

El sistema preferente de indemnización de daños será el de reparación en los casos que sea posible. Cuando se trate de pago de facturas, se incluirá el pago del IVA. Los pagos se realizarán por el Asegurador previa conformidad del Asegurado con las reparaciones o reposiciones realizadas, en un plazo no superior a 30 días desde la fecha en que la documentación concerniente al pago esté en su poder. Los pagos se podrán efectuar individualmente conforme se recepcionen las facturas, no siendo necesario globalizar la indemnización.
Las indemnizaciones se realizarán descontando la franquicia aplicable en cada caso.

14. REPARADORES DE LA COMPAÑÍA O FACTURA DE REPARACIÓN

En caso de existir cobertura con motivo de un siniestro y supere la franquicia establecida en la póliza, si las ENTIDADES Y ORGANISMOS ADHERIDOS A LA CENTRAL DE CONTRATACIÓN DE LA DIPUTACION PROVINCIAL DE ALICANTE lo requieren, la Compañía Aseguradora podrá elegir entre lo indicado en el párrafo siguiente o enviar a los profesionales correspondientes a efectos de realizar la oportuna reparación de los daños ocasionados por el siniestro, poniendo a disposición de las ENTIDADES Y ORGANISMOS ADHERIDOS A LA CENTRAL DE CONTRATACIÓN DE LA DIPUTACION PROVINCIAL DE ALICANTE el servicio de reparación en caso de siniestro en el plazo de 72 horas salvo en casos de urgencia indicados por las ENTIDADES Y ORGANISMOS ADHERIDOS A LA CENTRAL DE CONTRATACIÓN DE LA DIPUTACION PROVINCIAL DE ALICANTE, que será de 36 horas.

En caso de no repararse los daños ocasionados por parte del servicio de reparación de la adjudicataria, la misma aceptará el pago de la factura abonada por las ENTIDADES Y ORGANISMOS ADHERIDOS A LA CENTRAL DE CONTRATACIÓN DE LA DIPUTACION PROVINCIAL DE ALICANTE a los reparadores externos encargados de tal cometido. Las indemnizaciones se realizarán descontando la franquicia aplicable en cada caso.

Las ENTIDADES Y ORGANISMOS ADHERIDOS A LA CENTRAL DE CONTRATACIÓN DE LA DIPUTACION PROVINCIAL DE ALICANTE se comprometen a liquidar a la Compañía Aseguradora las franquicias anticipadas en el plazo de los dos meses siguientes a la emisión de los correspondientes recibos de reintegro.

Si el siniestro tiene cobertura, la Empresa Reparadora intervendrá con un límite de autonomía de hasta tres mil Euros (3.000€).

En siniestros de importe superior a tres mil euros (3.000€), o cuando se precise la intervención de Perito, la Empresa Reparadora lo comunicará a la Compañía Aseguradora para que ésta proceda como corresponda.

En cualquier caso quedará a decisión de la Compañía Aseguradora el envío de Perito para verificar aquellos extremos que sean precisos, sin perjuicio de la posterior intervención de la Empresa Reparadora.

LOTE 3: SEGURO DE FLOTA DE VEHICULOS

1. OBJETO DEL ACUERDO MARCO

Constituye el objeto, la celebración de un Acuerdo Marco con adopción de los tipos contratables y fijación de las condiciones a las que habrán de ajustarse los contratos basados que pretendan adjudicar las entidades locales de la provincia de Alicante que así lo decidan, para el servicio de seguro de Flota de vehículos.

Las determinaciones incluidas en el presente PPT formarán parte de los contratos basados que las entidades adheridas suscriban con la entidad aseguradora adjudicataria.

2. DESTINATARIOS DEL ACUERDO MARCO

Los destinatarios finales del servicio de seguro objeto del presente Acuerdo Marco y de los contratos que se celebren derivados del mismo son, cuando así lo decidan, las Entidades Locales, Organismos Autónomos y Entes dependientes de la provincia de Alicante.

Para determinar el ámbito de aplicación subjetiva del Acuerdo Marco, en adelante se hará uso de la expresión Entidad Local.

3. OBJETO DEL CONTRATO BASADO

Los contratos derivados del presente lote tienen por objeto la contratación de las pólizas de seguro para la Flota de Vehículos de la Entidad Local, conforme a la obligación indemnizatoria derivada de la conducción de los vehículos reseñados en estas especificaciones técnicas por hechos de la circulación en los que intervengan dichos vehículos y de los que resulten daños a las personas y/o a los bienes. Esta obligación será exigible a tenor de lo dispuesto en la Ley 21/2007, de 11 de julio, por la que se modifica el texto refundido de la Ley sobre Responsabilidad Civil y Seguro en la Circulación de vehículos a motor, aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2004, de 29 de octubre, y el texto refundido de la Ley de Ordenación y Supervisión de Seguros Privados, aprobado por el Real Decreto Legislativo 6/2004, de 29 de octubre. Así como por el Real Decreto 1507/2008, de 12 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento del seguro obligatorio de responsabilidad civil en la circulación de vehículos a motor y Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro.

4. NATURALEZA JURÍDICA DE LA PÓLIZA QUE SE SUSCRIBA

El contrato basado que se suscriba tendrá carácter privado, a tenor de lo señalado en los artículos 26 y 27 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público. La póliza de seguro que se suscriba incorporará únicamente, revistiendo carácter contractual, el contrato administrativo, el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el presente Pliego de Prescripciones Técnicas, que rigen en la contratación del seguro, así como las mejoras que hayan sido ofertadas por el licitador y aceptadas por el órgano contratante.
Todo ello, y únicamente, configurará el contrato de seguro.

En consecuencia, los licitadores no podrán incluir en sus ofertas ni, por consiguiente, formará parte del contrato de seguro Condición General, Especial o Adicional alguna salvo las que proceda incluir en el contrato de seguro en aplicación de la legislación en vigor.

5. DEFINICIONES

5.1 Asegurador
La persona jurídica que, a cambio del cobro de la prima, asume el riesgo contractualmente pactado.

5.2 Tomador del seguro
Tendrán la condición de Tomador del seguro, cada una de las entidades adheridas que formalicen el contrato de seguro con la Entidad Aseguradora adjudicataria del Acuerdo Marco.

5.3 Asegurado
El Tomador del seguro, el propietario del vehículo y conductores de los vehículos que componen la flota asegurada.

5.4 Beneficiario
La persona física o jurídica que, previa cesión por el Tomador/Asegurado, resulta titular del derecho a la indemnización.

5.5 Conductor
La persona autorizada por la Entidad Adherida que legalmente habilitada para ello, conduzca el vehículo asegurado o lo tenga bajo su custodia o responsabilidad en el momento de producirse el siniestro, con independencia de la edad y años de antigüedad del permiso de conducir.

5.6 Siniestro
Todo hecho cuyas consecuencias estén garantizadas por alguna de las modalidades objeto del presente seguro. Se considerará que constituye un solo y único siniestro el conjunto de daños derivados de un mismo hecho.

5.7 Vehículos Asegurados
Todos los vehículos que formen parte de la flota de las entidades Adheridas (automóviles, industriales, agrícolas, motocicletas, ciclomotores, camiones...), con las opciones y accesorios que incorporen que presten servicio a la entidad adherida ya sean de su propiedad o por cualquier otra situación jurídica legalmente establecida.
Los remolques de hasta 750 kg irán incluidos en las coberturas del vehículo que lo arrastre.

5.8 Equipamiento o accesorios de serie
Aquellos elementos de mejora u ornato incluidos por el fabricante en el modelo

5.9 Equipamiento o accesorio opcionales
Aquellos elementos de mejora u ornato no comprendidos entre los integrantes del vehículo a su salida de fábrica y se incorporen al vehículo como adaptaciones del vehículo al uso concreto que se le va a otorgar.

Las reparaciones y reposiciones de rótulos, pinturas especiales, sistemas de señalización luminosos y sonoros, baterías de vehículos eléctricos, equipos de megafonía exteriores y en general accesorios fijos que sean propios de los vehículos de la flota en función o actividad a la que están destinados, se considerarán accesorios cubiertos.

5.10 Terceros
Tendrán la consideración de Terceros, a los efectos del contrato, cualquier persona física o jurídica, titular del derecho a indemnización, que no esté excluido por Ley o por el contrato de seguro aplicable.

5.11 Franquicia
La cantidad pactada en las condiciones particulares de la póliza que corre a cargo del asegurado y que, en consecuencia, se deducirá del importe de la indemnización que corresponda en cada siniestro.

5.12 Propietario
La persona que ostenta el derecho de propiedad del vehículo.

5.13 Valor a nuevo
Precio de venta a nuevo del vehículo asegurado en la fecha de ocurrencia del siniestro con inclusión de los recargos e impuestos, excepto cuando éstos sean fiscalmente deducibles, así como el equipamiento de serio u opcional del vehículo. Si el vehículo no se fabrica se considerará como valor de nuevo el de otro vehículo análogo.

5.14 Valor venal
Precio de venta del vehículo asegurado inmediatamente antes de la ocurrencia de siniestro.

6 GARANTÍAS BÁSICAS DE APLICACIÓN
Ampliando, modificando o derogando las condiciones generales de la compañía adjudicataria que se opongan o contradigan a lo indicado en el presente pliego técnico que prevalecerá sobre aquellas:

6.1. Responsabilidad Civil de Suscripción Obligatoria (RCO)
La póliza garantizará hasta los límites cuantitativos vigentes, la obligación indemnizatoria derivada de la conducción de los vehículos reseñados en estas especificaciones técnicas por hechos de la circulación en los que intervengan dichos vehículos y de los que resulten daños a las personas y/o a los bienes. Esta obligación será exigible a tenor de lo dispuesto en la Ley 21/2007, de 11 de julio, por la que se modifica el texto refundido de la Ley sobre Responsabilidad Civil y Seguro en la Circulación de vehículos a motor, aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2004, de 29 de octubre, y el texto refundido de la Ley de Ordenación y Supervisión de Seguros Privados, aprobado por el Real Decreto Legislativo 6/2004, de 29 de octubre. Así como por el Real Decreto 1507/2008, de 12 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento del seguro obligatorio de responsabilidad civil en la circulación de vehículos a motor y Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro.

6.2. Responsabilidad Civil de Suscripción Voluntaria (RCV) hasta 50.000.000 €
Por esta modalidad se garantiza el pago de las indemnizaciones a que, en virtud de lo dispuesto en los artículos 1.902 y concordantes del Código Civil y 116 y concordantes del Código Penal, el Asegurado o el Conductor autorizado y legalmente habilitado, sean condenados a satisfacer a consecuencia de la Responsabilidad Civil extracontractual derivada de los danos causados a terceros con motivo de la circulación.
Esta garantía cubrirá, hasta una cuantía de 50.000.000 € por siniestro, las indemnizaciones que excedan de la cobertura de Responsabilidad Civil de Suscripción Obligatoria fijada en cada momento por las disposiciones legales que regulen dicha cobertura.
Igualmente se pacta de forma expresa que los remolques y/o semirremolques de peso inferior o igual a 750 Kg. Quedan garantizados por el seguro del vehículo remolcador que en cada momento lo arrastre, sin declaración previa.

6.3. Defensa Jurídica y constitución de fianzas (DJ/CF)
En cualquier reclamación y/o procedimiento judicial o arbitral que se derive de un siniestro amparado por la póliza, el asegurador asumirá a sus expensas la dirección jurídica frente a la reclamación del perjudicado, designando los letrados y procuradores que defenderán y representarán al asegurado en las actuaciones judiciales que se le siguieran en reclamación de responsabilidades civiles cubiertas por esta póliza, y ello aun cuando dichas reclamaciones fueran infundadas. El asegurado deberá prestar la colaboración necesaria para la defensa asumida por el Asegurador.

La defensa jurídica será ilimitada cuando se utilicen abogados y procuradores colaboradores de la Entidad Aseguradora, en caso contrario, cuando no se utilicen los abogados y procuradores de la Entidad Aseguradora, el límite máximo de indemnización derivado de un siniestro, en concepto de honorarios y derechos de abogados y procuradores por todas las instancias y órdenes jurisdiccionales, se establece en 1.000 €.

En el caso de que exista conflicto de intereses la compañía aseguradora deberá comunicarlo al Asegurado de inmediato, que podrá designar por su cuenta quien haya de llevar su dirección jurídica de su defensa, único caso en que la compañía se hará cargo del pago de minutas y facturas de gastos acreditados por profesionales distintos a los designados por ella hasta el límite de 1.000 €.

Son gastos garantizados también:
La constitución de fianzas para garantizar su libertad provisional y las responsabilidades pecuniarias que le fueran exigidas en tales procesos con exclusión de multas o sanciones de cualquier tipo.
Las tasas judiciales y el otorgamiento de poderes.
El asegurador se obliga a depositar, por el asegurado o el conductor autorizado, aquellas fianzas en causa criminal que para garantizar el pago de las costas o la libertad provisional les fueran exigidas por Autoridad Judicial.

6.4. Reclamación de Daños (RD)
Mediante esta cobertura, el asegurador garantiza también la reclamación al tercero responsable, amistosa o judicialmente, en nombre del asegurado, sus familiares o asalariados, o conductor autorizado, de la indemnización por los danos o perjuicios directos causados por dicho tercero con motivo de la circulación del vehículo.
Mediante esta cobertura se garantiza la reclamación al tercero responsable, amistosa o judicialmente, en nombre del Asegurado, sus familiares o asalariados, conductor autorizado, u ocupante, de la indemnización por los daños y perjuicios causados por dicho tercero con motivo de hechos que deriven del riesgo especificado.

6.5. Rotura de lunas y cristales (L)
Mediante esta cobertura se garantiza la reposición y/o reparación a su estado original de las roturas de las lunas delantera y trasera, de las puertas y de otras laterales del vehículo asegurado, así como de los techos solares, cuando su rotura se produzca por una causa exterior, violenta e instantánea y ajena a la voluntad del asegurado o del conductor, hallándose el vehículo en circulación, en reposo o durante su transporte, así como las grietas y desconchado de las mismas.

El asegurador garantiza el importe de reposición, accesorios y gastos de colocación de las lunas del vehículo asegurado, en caso de rotura de estas, por su precio en el mercado. Asimismo, se incluye los vinilos o rotulaciones, así como el tintado de lunas en los vehículos que tengan estas características antes del siniestro.

6.6. Accidentes conductor (ACC)
El asegurador garantiza el pago de las indemnizaciones por los daños personales sufridos por el conductor del vehículo asegurado, siempre que este sea conducido por una persona autorizada y habilitada para ello, como consecuencia de un accidente derivado de la circulación.
Se entiende por accidentes la lesión corporal que deriva de una causa violenta, súbita, externa y ajena a la intencionalidad del asegurado.

Se garantizan las garantías de fallecimiento, incapacidad permanente total y asistencia sanitaria al conductor del vehículo siniestrado.

Las garantías y capitales asegurados serán las siguientes:

Fallecimiento: 18.000 €
Invalidez Permanente Absoluta: 18.000 €
Asistencia Sanitaria: hasta 12 meses/ ILIMITADA en centros concertados y hasta 1.000 € en centros de libre elección.

6.7. Asistencia en Viaje (AV)

Asistencia en viaje para vehículos de 1ª categoría (Turismos, Todo Terrenos y Furgonetas hasta 3.500 kg) **y 3ª categoría** (Motocicletas, Ciclomotores, Quads, Microcoches y Motocarros). Entre las garantías relativas a los vehículos asegurados y sus ocupantes:

1. Remolcaje (desde el km 0 del domicilio): En caso de avería, accidente o robo traslado al taller de libre designación con el límite de máximo de 600 €.
2. Ayuda técnica en carretera (desde el km 0 del domicilio): reparaciones in situ máximo una hora, incluido el coste de mano de obra, pero no las piezas.

3. Rescate (desde el km 0 del domicilio): o salvamento en caso de no poder ser remolcado, hasta el importe máximo de 600 €.
4. Repatriación o traslado del vehículo asegurado: si el vehículo accidentado o averiado no puede ser reparado en el día, traslado del vehículo hasta el Taller designado por el asegurado en su localidad de domicilio. Recogida y entrega del vehículo tras la reparación.
5. Falta de combustible (desde el km 0 del domicilio): abastecimiento o remolcaje hasta estación de servicio.
6. Sustitución de rueda (desde el km. 0 del domicilio): sustitución o remolcaje hasta taller.
7. En caso de inmovilización o robo del vehículo: gastos de estancia en hotel (máximo 3 noches y hasta 60 € / noche por persona), transporte o repatriación y vehículo de alquiler (hasta 150,25 €)
8. Traslado para recoger vehículo reparado.
9. Envío de chofer profesional.
10. Envío de piezas de recambio.
11. Gastos de envío de duplicados de llaves en caso de robo o extravío de las mismas con el límite de 100€.
12. Gastos de abandono legal del vehículo.
13. Defensa jurídica automovilística y adelanto de fianzas penales en el extranjero (gastos hasta 1.200 € y fianzas hasta 5.000 €).

Asistencia en viaje para vehículos 2ª categoría (Camiones, Remolques, Vehículos Industriales, Tractores y Motocultores). Entre las garantías relativas a los vehículos asegurados y sus ocupantes:

1. Remolcaje y Rescate (desde el km 0 del domicilio):

-	Remolcaje en caso de avería o accidente traslado al taller designado por asegurado. Rescate o salvamento en caso de vuelco o caída en desnivel. Límite conjunto de la cobertura 2.500 €.

2. Ayuda técnica en carretera (desde el km 0 del domicilio): reparaciones in situ máximo una hora y hasta el límite de 150 €.
3. En caso de inmovilización o robo del vehículo: gastos de estancia en hotel, transporte o repatriación y vehículo de alquiler.
4. Traslado para recoger vehículo reparado.
5. Envío de chofer profesional.
6. Envío de piezas de recambio.
7. Gastos de envío de duplicados de llaves en caso de robo o extravío de las mismas con el límite de 100 €.
8. Gastos de abandono legal del vehículo.
9. Defensa jurídica automovilística y adelanto de fianzas penales en el extranjero (gastos hasta 1.200 € y fianzas hasta 5.000 €).

7 GARANTÍAS ADICIONALES CONTRATABLES. AMPLIACIÓN DE COBERTURAS

Estas coberturas podrán ser suscritas adicionalmente a las garantías básicas, anteriormente indicadas, durante el período de vigencia de la póliza, a petición de la Entidad Adherida, para asegurar las garantías adicionales de incendio, robo o daños propios. En este caso, el Asegurador facilitará condiciones de aseguramiento dentro de la misma póliza.

7.1. Incendio (INC)

Esta cobertura garantizará los daños que pueda sufrir el vehículo asegurado como consecuencia de incendio, explosión y caída del rayo, tanto en circulación como en reposo o siendo transportado.

7.2. Robo (RB)

Daños derivados de la sustracción ilegítima (que implique fuerza en las cosas) del vehículo asegurado por parte de terceros. Incluye:

-	Sustracción completa.
-	Sustracción de las piezas que sean partes fijas del vehículo. Robo de accesorios de serie u opcionales
-	Daños en el vehículo como consecuencia del robo.

7.3. Daños Propios (DP)

Esta cobertura comprende los daños que pueda sufrir el vehículo asegurado, como consecuencia de un accidente de circulación, por causa exterior, violenta e instantánea y ajena a la voluntad del conductor, hallándose el vehículo tanto en circulación como en reposo o en curso de su transporte.

Valoración del vehículo en caso de Pérdida Total (importe estimado de reparación superior al 75% valor venal del vehículo):

1ª categoría: Turismos, Todo Terrenos y Furgonetas hasta 3.500 kg:

1. Antigüedad inferior a 24 meses: 100% del valor a nuevo.
2. Entre 24 y 36 meses: 80% del valor a nuevo.
3. Más de 36 meses: 110% Valor Venal (tomando como referencia el GANVAM).

2ª categoría: Camiones, Remolques, Vehículos Industriales, Tractores y Motocultores:

1. Antigüedad inferior a 6 meses: 100% del importe del valor a nuevo (Importe de la factura sin IVA).
2. Más de 6 meses: Se aplicará el Valor Venal (el que para profesionales de la compraventa se cotice en el mercado de vehículos de segunda mano con respecto a los de la misma marca, modelo y antigüedad)

3ª categoría: Motocicletas, Ciclomotores, Quads, Microcoches y Motocarros:
1. Antigüedad inferior a 24 meses: 100% del valor a nuevo.
2. Entre 24 y 36 meses: 80% del valor a nuevo.
3. Más de 36 meses: 110% Valor Venal (tomando como referencia el GANVAM).

Vehículos en renting: (importe estimado de reparación superior al 100% valor financiero del vehículo). No se restará franquicia. Se indemnizará al beneficiario designado en póliza por el capital pendiente de amortización menos el valor de los restos del vehículo que quedará en posesión del beneficiario.

Peritación de los vehículos
La compañía aseguradora tendrá derecho a realizar peritaciones de los vehículos en caso de contratación de Daños propios sin franquicia para verificar la ausencia de daños para aquellos vehículos con más de un mes de fecha de matriculación. La compañía se reservará el derecho a denegar la contratación en caso de confirmar la existencia de daños en el vehículo.
En caso de que se observen daños, se dará opción de contratación de daños propios con una franquicia de importe superior a los mismos, salvo que el tomador repare los mismos. En el caso de contratación de Daños propios con franquicia, para verificar la ausencia de daños en aquellos vehículos con más de un mes de fecha de matriculación, será suficiente el envío de fotos de cada uno de los lados del vehículo, donde se pueda observar el estado del mismo.

8 CONDICIONES COMUNES

8.1. Ámbito de circulación
Por las especiales características de servicio público que tiene la flota objeto de este Seguro, no quedaran sujetos a ninguna limitación en cuanto a las zonas por las que puedan circular, manteniéndose la cobertura en vigor tanto en vías públicas como privadas y cualesquiera otras zonas o vías aun cuando estuvieran cerradas a la circulación.
En todo caso, quedan excluidos los siniestros que se produjeran con ocasión de hallarse el vehículo asegurado en el interior del recinto de acceso restringido de puertos y aeropuertos.

8.2. Ámbito territorial
Países adheridos al Convenio Multilateral de Garantía.

8.3. Tarifa. Prima total máxima por vehículo
Los licitadores incorporarán en sus ofertas la prima total máxima por vehículo por el período de seguro anual. Estas primas serán aplicables a las altas de vehículos durante la vigencia del seguro prorrateadas al tiempo efectivamente asegurado.

La prima total anual aplicable a cada Entidad Adherida será el resultado de multiplicar la prima total ofertada por cada Grupo y/o Subgrupo de vehículo, por el número de vehículos existentes a la fecha de inicio de la póliza o de cualquiera de sus renovaciones.

La prima ofertada por los licitadores será prima total incluidos impuestos y recargos obligatorios a los seguros de vehículos.

Por aplicación de estas primas a la relación de vehículos que componen la flota de cada Entidad Adherida se obtendrá la prima total anual, que será abonada:

a) En Flotas con menos de 20 vehículos:
Mediante recibos anuales individuales para cada uno de los vehículos asegurados que generarán facturas electrónicas individuales (una factura por cada vehículo). Antes del aseguramiento de la flota la entidad local proporcionará para la emisión de estas facturas:
-Códigos DIR 3: Numeración correlacional que identifica los órganos de facturación en cada una de las AAPP. Consta de tres códigos: Órgano Gestor, Unidad Tramitadora y Oficina Contable.
-Punto General de entrada de factura electrónica (PGEF): Portal al que se debe remitir la factura para que sea dirigida a la Entidad Local correspondiente.

b) En Flotas con 20 vehículos o más:
Mediante la presentación de una única factura electrónica correspondiente a la suma de los recibos de todos los vehículos asegurados en la flota de una sola vez al inicio de la póliza y se regularizará al final de la anualidad en base a las altas y bajas o cambio de coberturas que haya sufrido el colectivo de vehículos asegurados.

Previamente a generar la factura electrónica, la compañía aseguradora deberá comunicar el importe total y el desglose de la misma a la entidad local para que ésta dé su visto bueno a la presentación.

Antes del aseguramiento de la flota la entidad local proporcionará para la emisión de esta factura:
-Códigos DIR 3: Numeración correlacional que identifica los órganos de facturación en cada una de las AAPP. Consta de tres códigos: Órgano Gestor, Unidad Tramitadora y Oficina Contable.
-Punto General de entrada de factura electrónica (PGEF): Portal al que se debe remitir la factura para que sea dirigida a la Entidad Local correspondiente.

Esta tarifa contemplará una prima total única y máxima para cada grupo de vehículo asegurado y modalidad contratada. Las primas totales máximas que se oferten por cada

grupo de vehículo asegurado no podrán superar en ningún caso los siguientes importes:

GRUPO	TIPO	PRIMA TOTAL ANUAL MAXIMA GARANTIAS BASICAS
1	TURISMOS, DERIVADOS DE TURISMO Y TODO TERRENO	345,00 €
2	FURGONETAS Y FURGONES RESTO DE USOS	400,00 €
3	GRUA RETIRADA MMA HASTA 3.500 KGS	900,00 €
4	AMBULANCIA MMA 3.500 KGS	1.050,00 €
5	FURGÓN USO POLICIAL, BOMBEROS Y RESTO EMERGENCIAS	720,00 €
6	GRUA RETIRADA VEHÍCULOS MMA MAYOR DE 3.500 KGS	1.800,00 €
7	AMBULANCIA MMA MAYOR DE 3.500 KGS	2.100,00 €
8	CAMIÓN O CAB. TRAC. USO POLICIAL, BOMBEROS Y RESTO EMERGENCIAS/USOS CUALQUIER MMA	1.450,00 €
9	CAMIÓN O CAB. TRAC. RECOGIDA RESIDUOS URBANOS Y LIMPIEZA CUALQUIER MMA	2.150,00 €
10	CAMIONES LIGEROS (hasta 12 TN) RESTO DE USOS	730,00 €
11	CAMIONES PESADOS (más de 12 TN) RESTO DE USOS	875,00 €
12	MOTOCICLETAS/QUADS	325,00 €
13	CICLOMOTORES	200,00 €
14	VEHICULOS INDUSTRIALES/ VEHICULOS ESPECIALES/TRACTORES RESTO DE USOS	200,00 €
15	VEHICULO INDUSTRIAL NO MATRICULADO USO RECOGIDA RESIDUOS URBANOS O LIMPEZA	450,00 €
16	VEHICULO INDUSTRIAL MATRICULADO USO RECOGIDA RESIDUOS URBANOS O LIMPEZA	600,00 €
17	REMOLQUES Y SEMIREMOLQUES	280,00 €
18	AUTOBUSES HASTA 19 PLAZAS STA 19 PLAZAS (SOLO PLAZAS SENTADAS)	700,00 €
19	AUTOBUSES DE 20 A 38 PLAZAS (SOLO PLAZAS SENTADAS)	1.150,00 €
20	AUTOBUSES DE 39 A 59 PLAZAS (SOLO PLAZAS SENTADAS)	1.400,00 €
21	AUTOBUSES DE 60 A 84 PLAZAS (SOLO PLAZAS SENTADAS)	1.850,00 €
22	AUTOBUSES DE 84 A 104 PLAZAS (SOLO PLAZAS SENTADAS)	2.350,00 €

Las primas totales máximas fijadas en la tabla anterior podrán ser mejoradas a la baja por los licitadores.

8.4. Garantías Básicas de aplicación por grupos de vehículos
Todos los grupos tendrán las siguientes coberturas:
• RC suscripción obligatoria (RCO)
• RC suplementaria 50.000.000 € (RCV)
• Defensa Jurídica, constitución de fianzas y reclamación de danos (DJ/CF/RD)
• Lunas (L) (Incluidos vinilos o rotulaciones)
• Asistencia en Viaje (AV)
• Seguro de Accidentes para conductor (ACC)

Salvo los siguientes grupos, que tendrán las que se indican a continuación:

Grupo 17 Remolques y semirremolques:
• RC suscripción obligatoria (RCO)
• RC suplementaria 50.000.000 € (RCV)
• Defensa Jurídica, constitución de fianzas y reclamación de danos (DJ/CF/RD)
• Asistencia en Viaje (AV)

Grupos 14, 15 y 16 vehículos industriales, vehículos especiales y tractores:
• RC suscripción obligatoria (RCO)
• RC suplementaria 50.000.000 € (RCV)
• Defensa Jurídica, constitución de fianzas y reclamación de danos (DJ/CF/RD)
• Seguro de Accidentes para conductor (ACC)

Grupos 12 y 13 ciclomotores, motocicletas y quads.
• RC suscripción obligatoria (RCO)
• RC suplementaria 50.000.000 € (RCV)
• Defensa Jurídica, constitución de fianzas y reclamación de danos (DJ/CF/RD)
• Asistencia en Viaje (AV)
• Seguro de Accidentes para conductor (ACC)

Grupos 18, 19, 20, 21, 22 autobuses
• RC suscripción obligatoria (RCO)
• RC suplementaria 50.000.000 € (RCV)
• Defensa Jurídica, constitución de fianzas y reclamación de danos (DJ/CF/RD)
• Seguro de Accidentes para conductor (ACC)
• Seguro obligatorio de viajeros

8.5. Coberturas adicionales contratables (Incendio/Robo/Todo Riesgo)
Los licitadores deberán incluir en su oferta las primas totales correspondientes a las siguientes coberturas ADICIONALES por cada tipo de vehículo.

GRUPO	TIPO	PRIMA TOTAL ANUAL INCLUSIÓN COBERTURA INCENDIO	PRIMA TOTAL ANUAL INCLUSIÓN COBERTURA ROBO	PRIMA TOTAL ANUAL MAXIMA TODO RIESGO SIN FRANQUICIA	PRIMA TOTAL ANUAL MÁXIMA TODO RIESGO CON FRANQUICIA: Grupos 1 y 2, Fran: 300 € Grupos 10, 11, 17 y 18 Fran: 1.500€
1	TURISMOS, DERIVADOS DE TURISMO Y TODO TERRENO				
2	FURGONETAS Y FURGONES RESTO DE USOS				
10	CAMIONES LIGEROS (hasta 12 TN) RESTO DE USOS				
11	CAMIONES PESADOS (más de 12 TN) RESTO DE USOS				
17	REMOLQUES Y SEMIREMOLQUES				
18	AUTOBUSES HASTA 19 PLAZAS (SOLO SENTADAS)				

Las primas totales ofertadas por los licitadores para las coberturas de incendio y robo se adicionarán a las primas indicadas en la tabla de coberturas básicas y la suma de ambas conformará la prima total anual por vehículo.

Sin embargo, para la cobertura adicional de Todo Riesgo (con y sin franquicia) las primas totales que oferten los licitadores por vehículo serán las primas totales aplicables sin

adicionar ningún otro concepto. Esto es: precio total seguro Todo Riesgo (con y sin franquicia).

Todo Riesgo sin franquicia y/o con franquicia: solo contratable para vehículos de hasta 10 años de antigüedad desde la fecha de su primera matriculación.

8.6. Regularización de la póliza

a) En Flotas con menos de 20 vehículos:

Para la determinación de la prima o extorno a que den lugar las altas y bajas habidas durante el periodo anual se seguirá el criterio de prorrateo de acuerdo con los días que hayan estado de alta o de baja respectivamente los vehículos ("prorrata temporis").

• Las nuevas altas o las modificaciones que supongan un aumento de prima, generan un recibo que se facturará electrónicamente de forma automática (Factura positiva).
• Las bajas o las modificaciones que supongan una reducción de prima, generan un extorno que se facturará electrónicamente de forma automática (Factura negativa).

b) En Flotas con 20 vehículos o más:

Al finalizar la anualidad de vigencia de la póliza la prima será regularizada en base a la diferencia habida entre las altas y bajas del colectivo de vehículos, en base a la cual se emitirá un recibo de abono o un extorno de prima

Para la determinación de la prima o extorno a que den lugar las altas y bajas habidas durante el periodo anual se seguirá el criterio de prorrateo de acuerdo con los días que hayan estado de alta o de baja respectivamente los vehículos ("prorrata temporis"). La Entidad Aseguradora adjudicataria se compromete a facilitar al final de la anualidad una relación de altas y otra de bajas, con expresión de fecha que lo fueron y el prorrateo de la prima individual que corresponda.

No se procederá a sistema de revisión de precios alguna durante la vigencia del contrato, por lo tanto, no se podrá modificar la prima total unitaria por vehículo y grupo, que deberá estar específicamente recogida en la póliza. En el caso de prórroga del contrato, las partes contratantes podrán ajustar la prima en los términos que legalmente sean permitidos, de acuerdo con el siguiente parámetro:

La regularización de la flota de vehículos se realizará al finalizar la anualidad de vigencia de la póliza en base a la diferencia habida entre las altas y bajas del colectivo de vehículos. Esta regularización en ningún caso se considerará revisión de precio, sino regularización de póliza, ya que no se produce modificación alguna en la de prima total unitaria por vehículo y grupo.

8.7. Vehículos asegurados

Se entienden asegurados todos los vehículos propiedad de la Entidad Adherida (así como los que le sean cedidos por cualquier título jurídico) y los que sucesivamente, en base al proceso indicado en el apartado siguiente sean objeto de inclusión.
La Entidad Adherida proporcionará una relación detallada de todos los vehículos objeto del presente contrato para la emisión de los correspondientes certificados individuales.

8.8. Alta de vehículos
Para incluir en la póliza un nuevo vehículo, el Asegurado dirigirá al mediador, comunicación escrita, vía mail.

En esta comunicación se hará constar de forma concreta cuantos datos sean precisos para la correcta emisión de alta del vehículo, así como las garantías elegidas. La Entidad Aseguradora tendrá la obligación de aceptarlo en los términos propuestos, facilitando un certificado de seguro o documento similar.

La inclusión tomará efecto a partir de la fecha de la comunicación por parte del cliente al mediador. En su caso, la comunicación hecha al mediador por la Entidad Adherida es válida y suficiente para la inclusión de altas o gestión de bajas de la flota de la Entidad Adherida.

8.9. Baja de vehículos
Respecto de los vehículos asegurados se cursará baja y devolución de prima no consumida a prorrata temporis mediante comunicación escrita del tomador. Únicamente se realizarán extornos, cuando se trate de la venta, desguace o fin del contrato de renting del vehículo asegurado.

8.10. Modificación de la opción contratada
El tomador de la póliza podrá optar por modificar la opción contratada para un vehículo en función de sus necesidades. Cada opción que se contrate tendrá un coste unitario, el cual se aplicará a “prorrata temporis”, tanto para la mejora de coberturas, como para la reducción de estas. En caso de solicitar reducción de coberturas antes del vencimiento de la póliza y de haberse producido en esa misma anualidad un siniestro de dicha cobertura no se podrá hacer efectiva la reducción hasta el siguiente vencimiento.

8.11. Comunicación del siniestro (Parte de accidente)
La Entidad Adherida comunicará a la mayor brevedad los siniestros vía email al mediador. Informará de las siguientes circunstancias:
• Fecha ocurrencia
• Matrícula
• Matrícula del contrario, póliza, marca y modelo.
• Lugar de ocurrencia
• Versión

• Daños apreciables en el vehículo propio (si los hubiera)
• Daños apreciables en el / los vehículo/s contrario/s (si los hubiera)
• Datos taller y día en caso de solicitar peritación en la comunicación.
• Si existen daños corporales.
• Si el siniestro se puede considerar como grave, siempre y cuando tenga algún conocimiento de que la valoración inicial de los daños pueda superar los 6.000 Euros.
• Si hay intervención de la Autoridad.

8.12 Peritación
Se comunicará al mediador, preferentemente vía correo electrónico, el taller donde se encuentra el vehículo siniestrado para que procedan a su peritación, que se realizará al día siguiente laborable siempre que se comunique antes de las 13 horas y el taller se encuentre en capitales de provincia; en el resto de poblaciones será a las 48 horas.

Para el cumplimiento de dicho plazo la Entidad Aseguradora deberá contar con una red propia de técnicos-peritos que efectuarán visitas a los talleres de reparación asignados por la Entidad Adherida de que se trate.

8.13 Reparaciones
La Entidad Adherida determinará los talleres donde se proceda a la reparación de los daños sufridos por sus vehículos y la Entidad Aseguradora deberá reconocerlos como Talleres autorizados para efectuar reparaciones.

8.14 Pago de las reparaciones
El pago de las reparaciones será realizado directamente por la Entidad Aseguradora adjudicataria a los talleres y/o proveedores intervinientes mediante transferencia bancaria. Los pagos incluirán el IVA.

8.15 Composición de vehículos de la flota
La Entidad Adherida tendrá que facilitar a la Entidad Aseguradora la información sobre la composición de su flota; Relación de vehículos: con indicación del Tipo de vehículo, Matrícula, Marca y Modelo y garantías a contratar.

8.16 Riesgos extraordinarios
Se indemnizarán por el Consorcio de Compensación de Seguros los siniestros de carácter extraordinario de conformidad con lo establecido en el Estatuto Legal del Consorcio, aprobado por la Ley 21/1990, de 19 de diciembre, modificado posteriormente en el Texto Refundido aprobado por el Real Decreto Legislativo 7/2004, de 29 de octubre, y por la Ley 12/2006, de 16 de mayo y el RD 1265/2006, de 8 de noviembre.

Las indemnizaciones derivadas de siniestros producidos por acontecimientos extraordinarios acaecidos en España y que afecten a riesgos en ella situados serán pagadas por el

Consorcio de Compensación de Seguros cuando el Tomador hubiese satisfecho los correspondientes recargos a su favor y se produjera alguna de las siguientes situaciones:

a) Que el riesgo extraordinario cubierto por el Consorcio de Compensación de Seguros no esté amparado por la póliza de seguro contratada con la entidad aseguradora.
b) Que, aun estando amparado por dicha póliza de seguro, las obligaciones de la entidad aseguradora no pudieran ser cumplidas por haber sido declarada judicialmente en concurso o por estar sujeta a un procedimiento de liquidación intervenida o asumida por el Consorcio de Compensación de Seguros.

El Consorcio de Compensación de Seguros ajustará su actuación a lo dispuesto en el mencionado Estatuto legal, en la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro, en el Reglamento del seguro de riesgos extraordinarios, aprobado por el Real Decreto 300/2004, de 20 de febrero, y en las disposiciones complementarias.

8.17 Riesgos excluidos de contratación
Podrá no aceptarse por el adjudicatario el aseguramiento de riesgos o garantías que no cumplan los siguientes requisitos;
- Flotas compuestas por más de 100 vehículos.
- Flotas exclusivas de las siguientes actividades/usos o que alguna de las actividades/usos representen más del 20% del total de la flota en unidades:

1. Recogida de residuos urbanos
2. Ambulancias
3. Bomberos
4. Policías
5. Resto de servicios de emergencias
6. Grúas de retirada de vehículos
7. Autobuses

- Cuando la Entidad adherida solicite emisión de una parte de su flota y no de la totalidad del parque móvil.
- Autobuses con plazas de pie.
- Vehículos que transporten ADR.
- Se excluye expresamente la circulación por zonas restringidas a la circulación de puertos y aeropuertos.

9. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO

La Entidad Local, a través del Mediador adjudicatario del Acuerdo Marco para la prestación del servicio de mediación de riesgos y seguros de la central de contratación de la FEMP, informará a la Compañía Aseguradora sobre la naturaleza y circunstancias de los riesgos a cubrir, así como, de cualquier hecho conocido por la misma que pueda agravarlo o variarlo,

esto es: información de siniestralidad del riesgo para todo el periodo asegurado desglosada por siniestro y términos económicos (pagos, reservas, valoración total, fecha de ocurrencia, fecha de reclamación, estado, etc).

10 MEJORAS

Las Entidades Aseguradoras que liciten podrán incluir mejoras sobre las condiciones del presente Pliego, de conformidad con lo establecido en la Cláusula: "Criterios de Adjudicación" para la adjudicación del Acuerdo Marco, reflejados en el Pliego de Cláusulas Administrativas que rigen en esta contratación.

11 ASISTENCIA TÉCNICA

La asistencia técnica a la Diputación Provincial de Alicante en la redacción del pliego de prescripciones técnicas ha sido efectuada por su servicio de Mediación: Willis Iberia, Correduría de Seguros y Reaseguros S.A.

12 CONFIDENCIALIDAD

El Asegurador se obliga a mantener la confidencialidad de los datos que le suministre el Tomador en ejecución de las condiciones previstas en el contrato basado, no pudiendo utilizar las mismas más que para las finalidades estrictas que se deriven de la cobertura de los riesgos.

El Asegurador quedará obligado al cumplimiento de lo dispuesto en el REGLAMENTO (UE) 2016/679 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos).

WTW

Fernando Font De Mora

Digitally signed by Fernando Font De Mora
DN: CN=Fernando Font De Mora
Reason: I am the author of this document
Location: your signing location here
Date: 2022-06-30 09:53:08+02'00'
Foxit PhantomPDF Version: 10.1.8